



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO EXPEDIENTE N° 02911-2021-0-
0501-JR-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL AYACUCHO -
HUAMANGA 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

QUISPE CALLACHI, ABAD ANTONIO

ORCID: 0000-0003-9161-6032

ASESORA

URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA

ORCID: 0000-0001-7775-6234

CHIMBOTE, PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0123-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **12:40** horas del día **28** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO EXPEDIENTE N° 02911-2021-0-0501-JR-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL AYACUCHO - HUAMANGA 2023.**

Presentada Por :
(3106172615) **QUISPE CALLACHI ABAD ANTONIO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO EXPEDIENTE N° 02911-2021-0-0501-JR-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL AYACUCHO - HUAMANGA 2023. Del (de la) estudiante QUISPE CALLACHI ABAD ANTONIO, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 01 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Agradecimiento

A Dios por la oportunidad de que nos da vida para seguir con el objetivo.

A mi familia, pues es el principal cimiento para la construcción de mi vida.

A los docentes de la Uladech por su enseñanza, quienes supieron formar en mí una persona de valores y superación.

Abad Antonio Quispe Callachi

Dedicatoria

A mi familia, pues es el principal cimiento de mi vida profesional, en ella tengo el espejo en el cual me quiero reflejar, pues sus virtudes infinitas y su gran corazón me llevan a cumplir mi etapa profesional.

A mi menor hijo quien en vida fue (QEPD), Pierito Abad, en su memoria conmemoro este acto de investigación, pues es el pilar fundamental para seguir adelante con su venia celestial.

Abad Antonio Quispe Callachi

Índice General

Carátula.....	i
Acta.....	ii
Constancia de originalidad.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Índice general	vi
Lista de tablas	ix
Resumen	x
Abstracts	xi
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1.Descripción del problema.....	1
1.2.Formulación del problema.....	2
1.3. Justificación.....	2
1.4.Objetivos de investigación	3
II. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.1.1. Antecedente Internacional	4
2.1.2. Antecedentes Locales o regionales.....	5
2.2. Bases teóricas	8
2.2.1. Proceso de Conocimiento	8
2.2.2.1. Concepto.....	8
2.2.2.2. Características.....	8
2.2.2.3. Etapas del proceso de conocimiento.....	9
2.2.2.3.1. Etapa postulatoria del proceso	9
2.2.2.3.2. Etapa probatoria del proceso	9
2.2.2.3.3. Etapa decisoria del proceso	9
2.2.2.3.4. Etapa impugnatoria del proceso	10
2.2.2.3.5. Etapa de ejecución del proceso.....	10
2.2.2. Los sujetos del proceso.....	11
2.2.2.1. El Juez	11
2.2.3. La prueba	11

2.2.3.1. Distinción entre prueba y medio probatorio	12
2.2.3.2. Naturaleza jurídica de la prueba	12
2.2.3.3. El objeto de la prueba en el proceso civil	12
2.2.3.4. Finalidad de la prueba	13
2.2.3.5 Pertinencia de la prueba.....	13
2.2.3.6. Oportunidad de la prueba	14
2.2.3.7. La carga de la prueba.....	14
2.2.3.8. La valoración de la prueba.....	14
2.2.4. La sentencia	15
2.2.4.1. Concepto.....	15
2.2.4.2. Naturaleza Jurídica	15
2.2.4.3. Requisitos	16
2.2.4.4. Estructura de la sentencia	18
2.2.4.5. Termino para sentenciar	19
2.2.4.6. Efectos de la sentencia.....	19
2.2.5. Medios Impugnatorios – Recurso de apelación.....	20
2.2.5.1. Concepto.....	20
2.2.5.2. Objeto	20
2.2.5.3. Procedencia.....	21
2.2.5.4. Competencia del órgano judicial revisor	21
2.2.5.5. Motivación del recurso de apelación	22
2.2.5.6. Legitimidad en la apelación.....	22
2.2.6. El divorcio	22
2.2.6.1. Concepto.....	22
2.2.6.2. Clases de divorcio.....	23
2.2.6.3. Causales de divorcio.....	24
2.2.6.4. La separación de hecho	24
2.2.6.4.1. Elementos	25
2.2.6.4.2. Efectos legales.....	25
2.2.6.4.3. Indemnización	26
2.2.7. La reconvencción	27
2.2.7.1. Requisitos de admisión.....	28
2.2.7.1.1. La competencia del juez	28

2.2.7.1.2. La vía procedimental	29
2.2.7.1.3. La conexidad.....	30
2.2.7.1.4. Formalidades de la demanda	30
2.2.7.1.4. El acta de conciliación.....	30
2.3. Marco conceptual.....	30
2.4. Hipótesis.....	31
III. METODOLOGIA.....	33
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	33
3.2. Población y muestra	34
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	35
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.....	36
3.5. Método de análisis de datos.....	37
3.6. Aspectos éticos.	38
IV. RESULTADOS.....	39
DISCUSIÓN.....	43
V. CONCLUSIONES.....	48
VI. RECOMENDACIONES.....	50
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	51
ANEXO.....	55
Anexo 01 Matriz de consistencia.....	55
Anexo 02 Instrumento de recolección de información (lista de cotejo).....	56
Anexo 03: Objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia.....	62
Anexo 04: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	74
Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, determinación de la variable.....	82
Anexo 06: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	92
Anexo 07: Declaración de compromiso ético y no plagio	120

Lista de tablas

	Pág.
- Calidad de la sentencia de primera instancia.....	39
- Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	41

Resumen

El objetivo de la investigación es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02911-2021-0-0501-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2023; es de tipo: cualitativa, nivel: descriptivo, diseño: No experimental, retrospectiva y de corte transversal; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, causal, divorcio, separación de hecho, sentencia.

Abstracts

The objective of the research is: Determine the quality of the first and second instance rulings on divorce due to de facto separation, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02911-2021-0-0501- JR-FC-01, from the Judicial District of Ayacucho – Huamanga. 2023; It is type: qualitative, level: descriptive, design: Non-experimental, retrospective and cross-sectional; The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part, belonging to: the first instance sentence was of range: very high, very high and very high; and the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: Quality, causality, divorce, de facto separation, sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Nuestro país ha realizado muchos cambios en la tasa de divorcios e implícitamente los ha clasificado como un problema del sistema matrimonial y familiar. Actualmente, el divorcio implementa un sistema que combina sanciones y remedio. Por tanto, para considerar la solicitud de divorcio del cónyuge, es necesario aportar algunas pruebas fácticas basadas en las causales previstas en el Código Civil de nuestro país.

Cabe resaltar que la institución más importante de la sociedad es la familia, que es producto de la libre unión de un hombre y una mujer en matrimonio; institución establecida y reconocida en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú (1993), el mismo que expresa: La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. (p. 5).

La familia, al ser considerada la célula básica de cualquier sociedad, merece la protección del Estado peruano. Sin embargo, con el tiempo hemos podido establecer que los cónyuges pueden decidir poner fin a su matrimonio por diversos motivos, uno de los cuales puede ser el incumplimiento de las obligaciones de convivencia, derivando en un divorcio de separación de hecho.

Los divorcios son cada vez más comunes en el Perú. Y no se trata de una percepción, hablamos de una estadística. Durante el año 2022 se han separado más de 8.580 parejas, el número de separaciones supera a las reportadas durante todo el 2021. La cifra de matrimonios que terminan ha aumentado en el 2022. Entre enero y octubre del referido año, se ha reportado un total de 8.520 divorcios, por lo que en promedio hubo 858 al mes, esta cifra de separaciones sobrepasa a las que se presentaron el año anterior, que tuvo 8.112. En ese sentido, el diario Ojo indica si se continúa con esta

tendencia, el 2022 sería el que ha presentado mayor cantidad de divorcios en los últimos ocho años. (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos).

Asimismo, los lugares que tienen el primer lugar en cuanto a los que han decidido divorciarse de sus respectivas parejas, son Lima y Callao. En el citado periodo, hay 4.681 matrimonios que han pasado por este proceso, lo cual supera también a lo presentado en el año 2021. En esta lista, le siguen Arequipa con 848 y La Libertad con 685, mientras que en el otro lado figuran Apurímac y Pasco, que registran 13 y 17 divorcios, respectivamente.

Según un informe de Sunarp, el número de divorcios entre familias peruanas aumentó debido a la pandemia. Debido al estrés de la cuarentena, la tasa de divorcios alcanzó un máximo histórico. De julio a noviembre de 2020 se solicitó el divorcio durante el periodo post cuarentena aumentado en aprox. 3 042. La pandemia ha sumido a las familias en una crisis aún mayor, ello debido a las órdenes de quedarse en casa, todos los que se quedan en casa sufren mucho estrés. La situación financiera afecta en parte a la pareja." No se trata sólo de una cuestión jurídica, sino también social. (Romero, 2020).

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02911-2021-0-0501-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2023?

1.3. Justificación de la investigación

Citando a Méndez (2012), la justificación de la investigación puede ser teórica, práctica o metodológica. Hay tres tipos de argumentos: argumentos teóricos, argumentos prácticos y argumentos metodológicos. Además de los objetivos de la investigación, también necesitamos justificar nuestra investigación (Responderse “¿por qué y para qué se investiga?”). (p.45)

El presente trabajo se justifica porque nuestra sociedad viene atravesando día a día la problemática del divorcio en las familias peruanas, se ha evidenciado que a pesar de la situación que se ha vivido con la pandemia provocada por el Covid-19, el divorcio ha seguido aumentando, asimismo, los datos estadísticos al 2022 refleja que va en aumento al pasar los meses; por lo que es un tema muy candente ya que el país protege a las familias y promueve el matrimonio; asimismo, el Estado reconoce a la familia como una institución natural y fundamental de la sociedad y la base para el reconocimiento del matrimonio y el divorcio en el derecho civil. Por lo tanto, se realiza la presente investigación para analizar la calidad de sentencias si el juez se ha esmerado en la parte argumentativa para lograr una buena calidad de sentencia, si ha realizado una investigación profunda de las normas y jurisprudencias, para emitir su pronunciamiento en la sentencia poniendo fin a las partes en conflicto; y con ello dar las recomendaciones apropiadas para una buena motivación de las sentencias y acortar los plazos que son en demasía.

1.4. Objetivos de investigación

General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02911-2021-0-0501-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2023

Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva,

considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedente Internacional

Carrión (2022) en su tesis de pregrado de la Universidad Internacional SEK Ecuador **titulada** “Divorcio incausado: Necesidad de su implementación en la legislación ecuatoriana”, tuvo como **objetivo** Analizar la posibilidad de añadir el divorcio sin causal a la legislación ecuatoriana para propiciar una reforma legal en esta materia. **La metodología** utilizada fue mixta, es decir cualitativa y cuantitativa basados en una muestra de 28 alumnos. **Concluye** que el matrimonio es un contrato en la medida en que es un acto porque es creado por la voluntad de los cónyuges, es una institución en la medida en que se refiere a una situación familiar porque no es posible poner a disposición su contenido o sus elementos. La razón es que, si se trata de un contrato en cuanto a su composición, lo mismo se aplica a su terminación. La constitución ecuatoriana protege a todo tipo de familias como núcleo básico de la sociedad y sujetos dignos de protección; por tanto, considerar la duración del matrimonio como mecanismo para la creación de una familia legal es sumamente radical.

Riaño (2020) en su tesis titulada de posgrado de la Universidad Pontificia Javeriana de Bogotá Colombia **titulada** “Las causales de divorcio en Colombia a la luz del concepto de familia establecido por la jurisprudencia nacional”, tuvo como **objetivo** determinar si la permanencia de las causales de divorcio en el ordenamiento jurídico colombiano se puede sustentar en el concepto de familia actual establecido por la jurisprudencia. **La metodología** utilizada es de tipo cualitativo - metodología “Historia Legal”. **Concluye** que, actualmente, la familia es considerada la unidad básica de la sociedad, la cual está formada por

personas con sentimientos de amor, respeto, solidaridad y el deseo de crear una unidad de vida y planes comunes, la familia no se define simplemente como un grupo de personas conectadas por lazos sanguíneos o legales, esto se refleja en el estudio de diversos modelos reconocidos en la jurisprudencia, que hoy gozan de absoluta protección del Estado y la sociedad. Este trabajo nos ha enseñado que la familia es un concepto complejo, que es diverso y que su definición es difícil de dar porque son grupos que se construyen de diferentes maneras; jurídicamente, este cambio de concepto se dio en Colombia, cuando la Corte Suprema tuvo que responder a fenómenos sociales, influencia internacional y denuncias de falta de comprensión de la diversidad social, por lo que no se ha dejado de lado el derecho en la regulación de la vida social. atrás o perdido.

Guerrero (2020) en su tesis titulada de posgrado de la Universidad del Azuay en Ecuador **titulada** “Nueva Concepción Normativa Procesal del Divorcio en la Legislación Ecuatoriana”, tuvo como **objetivo** analizar si la actual regulación procesal del divorcio cumple los postulados que rigen la institución de aplicación inmediata. **La metodología** utilizada fue no experimental, descriptivo – deductivo y exploratorio. **Concluye** La estructura legal de Ecuador necesita cambios importantes, lo que significa cambios en la administración de los tribunales, ya que el sistema escrito tradicional se ha vuelto cada vez más complejo con el tiempo, lo que dificulta la rápida resolución de disputas. De acuerdo con las necesidades sociales actuales, ha surgido un sistema de justicia oral, que juega un papel esencial en la tutela judicial efectiva; es decir, se implementa el método oral, si es por escrito, se aceptará; de lo contrario, la demanda, la defensa y los alegatos aún deben realizarse por escrito; de lo contrario, el demandado tiene derecho a igualdad de oportunidades.

2.1.2. Antecedentes locales o regionales

Sánchez (2022) en su tesis titulada de pregrado de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote **titulada** “Calidad de las sentencias, sobre divorcio por

causal de separación de hecho, en el expediente N° 02480-2014-0-2001-JR-FC-02, del distrito judicial de Piura. 2022”, tuvo como **objetivo** determinar, la calidad de las sentencias sobre, divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia adecuada, en el expediente N° 02480- 2014-0-2001-JR-FC-02 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2022. **La metodología** fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se basó, de un expediente escogido mediante muestreo por conveniencia, se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. **Concluye** que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Tito (2021) en su tesis titulada de pregrado de la Universidad Peruana los Andes **titulada** “Divorcio: Causal de Separación de Hecho y el Impacto al Cónyuge Desprotegido según Ordenamiento Jurídico, Juzgado de Familia - Lima, 2018”, tuvo como **objetivo** determinar, la relación del divorcio que ocasiona la causal de separación de hecho y el impacto sobre el cónyuge desprotegido según el Ordenamiento Jurídico del Juzgado de Familia de Lima, 2018. **La metodología** el método es hipotético – deductivo, de tipo básico, nivel es descriptivo – correlacional y diseño es no experimental y de corte transversal descriptivo– correlacional. **Concluye** que el Juzgado de Familia de Lima en 2018, sostuvo que existe un vínculo directo entre los fines sustantivos del proceso de divorcio resultante de la separación legal de hecho y el impacto en el cónyuge vulnerable. Aspectos subjetivos y psicológicos del proceso de separación y divorcio de hecho y su impacto en el cónyuge vulnerable. Existe una correlación directa entre el factor tiempo en los procedimientos de divorcio de hecho y el impacto en el cónyuge vulnerable y existe una correlación directa entre el divorcio de hecho del Tribunal de Familia de Lima 2018 y el impacto en el cónyuge vulnerable.

Méndez (2021) en su tesis titulada de pregrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú **titulada** “Informe Jurídico sobre la Casación N.º 991-2016, Lima Sur – Divorcio por Causal de Separación de Hecho”, tuvo como **objetivo** determinar qué técnica de apartamiento ha utilizado la Corte Suprema en el caso materia de casación. **La metodología** utilizada fue no experimental, descriptivo – deductivo y exploratorio. **Concluye** que, al resolver el litigio de casación, el Tribunal Supremo utilizó indirectamente la técnica de la diferencia sin aplicar el precedente vinculante del tercer pleno de casación. El inconveniente en este sentido es que, por un lado, se pierde una oportunidad de desarrollo jurídico sobre cómo entender la disposición anterior, y, por otro lado, se abre la puerta a la revocación de esta decisión, si así se desea. Por último, no sirve para crear uniformidad en la jurisprudencia, ya que en última instancia abre la posibilidad de que las disposiciones mencionadas pierdan su fuerza vinculante y, por tanto, crea incertidumbre en el sistema; en este sentido, el Tribunal Supremo debe tener cuidado de no extralimitarse al aplicar la distinción, salvo si considera que la disposición anterior es incompatible con el caso, y además sin considerar las cuestiones controvertidas.

Carbonell (2019) en su tesis titulada de pregrado de la Universidad Peruana de las Américas **titulada** “Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019”, tuvo como **objetivo** determinar si la sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio tienen el mismo significado. **La metodología** utilizada fue no experimental, descriptivo – deductivo y exploratorio, de diseño no interactivo. **Concluye** que, partiendo de las siguientes consideraciones, una sentencia de separación judicial no tiene el mismo significado que una sentencia de divorcio: a) El artículo 333 del Código Civil de 1984 contiene disposiciones especiales para la separación judicial y prevé 13 causales. El divorcio de hecho es cuando uno de los cónyuges viola persistentemente la obligación de vivir juntos sin orden judicial previa y no existe motivo legítimo para forzar el divorcio de ninguna manera, independientemente de la voluntad de uno o ambos cónyuges. b) Las relaciones se rompen, los matrimonios

terminan, desde el punto de vista jurídico, los ex cónyuges se convierten en extraños entre sí para que cada uno de ellos pueda contraer un nuevo matrimonio, y cesan todas las obligaciones y derechos derivados de esta institución.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Proceso de Conocimiento

2.2.2.1. Concepto

Como opina **Águila (2010)**, indica que:

Es el proceso modelo para nuestra legislación hecha a la medida de una justicia de certeza: plazos amplios, audiencias independientes, pretensiones de naturaleza compleja, mayor cuantía, actuación probatoria ilimitada. Procede la reconvención y los medios probatorios extemporáneos. En la realidad se ha demostrado la necesidad de reducir la excesiva duración de este tipo de proceso, sobre todo para aquellas pretensiones que no ameriten un trámite tan formal (p. 23).

2.2.2.2. Características

Teniendo en cuenta a **Coca (2021)**, sostiene:

La vía del proceso de conocimiento es el proceso de mayor duración de todos los que contempla el vigente CPC, y orientado al trámite de controversias de gran complejidad, importancia social o económica y trascendencia jurídica y que, por lo mismo, requieren de una mayor dedicación y abundancia de actividades procesales que se traduce en una mayor duración del proceso en su conjunto (...).

2.2.2.3. Etapas del proceso de conocimiento

2.2.2.3.1. Etapa postulatoria del proceso

Según **Monroy (2009)** señala que:

Considerada como la primera Etapa de la relación procesal, donde los contendientes ostentan en forma obligatoria ante el órgano jurisdiccional sus pretensiones, argumentaciones, medios probatorios durante el proceso, buscando el amparo de la pretensión o el rechazo a través de la defensa (p.33).

En esta Etapa postulatoria del proceso civil, las partes involucradas en la relación procesal van a exponer sus situaciones, basado en pedidos concretos y contando con opción de revertir las versiones ante el Juez a través del medio de defensa.

2.2.2.3.2. Etapa probatoria del proceso

En opinión a **Serrano (2021)** afirma que:

Etapa demostrativa que hace uso las partes ofreciendo las pruebas que admiten la demanda, con el objeto de afirmar los hechos sustentados en la etapa anterior (Postulatoria), que sostengan sus respectivas posiciones confrontadas como elementos de convicción acerca de la existencia de los hechos (p.41).

La etapa de los medios probatorios es exclusivamente útil cuando existe confusión en los instrumentos del proceso civil, en esta etapa las partes ofrecen todos sus medios probatorios a efectos de probar sus afirmaciones dictadas en la etapa postulatoria.

2.2.2.3.3. Etapa decisoria del proceso

Citando a **Monroy (2009)** la define como:

(...) la etapa el juez jurisdiccional realiza la valoración de los medios probatorios, con el rigor de resolver los puntos debatidos, resuelve el conflicto de interés eliminando la perplejidad jurídica, con la finalidad de alcanzar la certeza y la convicción del proceso, utilizando el derecho que incumbe al caso determinado (p.33).

Consiste en la etapa autoexhortativo del juzgador, compulsando el resultado pronuncia su decisión ventilando la controversia, declarándola fundada o infundada la demanda, previos a los alegatos en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.2.3.4. Etapa impugnatoria del proceso

Sobre los medios impugnatorios, en opinión de **Flores (2018)** señala que:

(...) son instrumentos o medios legales con los que cuenta los sujetos procesales, es el derecho a refutar y contradecir la interpretación resolutive del Juzgado, es conocido como el instrumento que evita los errores judiciales en el caso concreto (p.7).

Es así, que la etapa impugnatoria es empleado dentro del espacio procesal, que conlleva a impugnar una resolución judicial siempre que esta sea susceptible de recurso de impugnación o de discusión, sino concretamente un acto de la parte contraria.

2.2.2.3.5. Etapa de ejecución del proceso

Citando a **Beltrán (2015)** considera que:

El magistrado al recepcionar la demanda tiene que valorar, comprobando que se han cumplido todas las exigencias formales conforme señala la ley, manteniendo las líneas y características de autenticidad que debe poseer el proceso, caso contrario será declarado improcedente. En caso de haber

cumplido los requisitos se aplica la ejecución de acuerdo a los elementos, orden de cumplimiento, obligación identificada y apercibimiento (p. s/n).

La etapa de ejecución del proceso es la acción práctica de la voluntad de la ley, mediante voluntad concreta que nace después de la investigación del caso. El juez dentro del proceso en ejercicio de la acción ejecutiva actúa a pedido del acreedor cumpliendo una decisión de condena conforme a la ley.

2.2.2. Los sujetos del proceso

2.2.2.1. El Juez

Según **Beltrán (2015)** señala que, “El juez, ya sea en forma unipersonal o colegiada, es el que ejerce las funciones jurisdiccionales, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se proponen” (p.178).

2.2.3. La prueba

Echandía (1984) se ha formado el siguiente juicio de la prueba: “Entendemos por pruebas judiciales el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso” (p.26).

En opinión a **Taruffo (2009)** opina que “... la prueba es el instrumento que utilizan las partes (...) para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre”. Según esta definición, son prueba tanto los instrumentos para adquirir información que están expresamente regulados por la ley (las denominadas pruebas típicas) como aquellos que la ley no regula expresamente (las denominadas

pruebas atípicas) pero que, sin embargo, pueden servir para fundar la decisión sobre los hechos... (pp. 59-60)

2.2.3.1. Distinción entre prueba y medio probatorio

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Así, bien puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Desde el punto de vista de **Armenta (2004)** sostiene que los medios de prueba “son aquellas diferentes actividades que tienen lugar en el proceso y a través de las cuales se introducen las fuentes u objetos de la prueba, conduciendo al juez a adquirir la certeza positiva o negativa de las afirmaciones de hecho” (p. 184).

2.2.3.2. Naturaleza jurídica de la prueba

La prueba constituye un acto jurídico material en aquellos casos en que es considerada un requisito indispensable para la existencia o validez del acto o contrato, sin embargo, se introduce al proceso a través de un acto jurídico procesal. Antes del proceso su objeto permanece estático, inactivo; dentro de él adquiere significación probatoria.

2.2.3.3. El objeto de la prueba en el proceso civil

Citando a **Echandía (1984)** expresa sobre el particular que “... por objeto de la prueba debe entenderse lo que pueda ser probado en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba, noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso y a los intereses o pretensiones de las diversas

partes, de aplicación igual en actividades extraprocesales, sean o no jurídicas...” (p. 9).

2.2.3.4. Finalidad de la prueba

Como señala **Cardoso (1979)** La finalidad de la prueba, más que alcanzar la verdad material o la indagación de la realidad de la que versa una litis, es formarle al juzgador convicción sobre las alegaciones que las partes afirman son situaciones ciertas y concretas (hechos). Tal convencimiento le permitirá a aquél tomar su decisión y poner así término a la controversia. En ese sentido se pronuncia Cardoso Isaza al afirmar que “... el fin de la prueba consiste en dar al juez convicción suficiente para que pueda decidir con certeza sobre el asunto materia del proceso...” (p. 18).

Al respecto, **Montero (2005)** anota que “... la prueba tiende a obtener certeza con relación a las afirmaciones de hechos de las partes, pero esa certeza puede lograrse de (...) dos modos (...): 1) ‘certeza objetiva’, cuando existe norma legal de valoración, y 2) ‘certeza subjetiva’, cuando ha de valorarse la prueba por el juez y conforme a las reglas de la sana crítica. En los dos casos se trata de declarar probada una afirmación de hecho en atención a los elementos probatorios existentes en las actuaciones” (p. 54).

2.2.3.5 Pertinencia de la prueba

La pertinencia representa la adecuación de los datos que proporciona un medio probatorio con el objeto de prueba de un proceso. Debe encuadrarse en el marco derivado de las alegaciones de las partes contenidas en la demanda y contestación de ésta, principalmente. (También en los escritos que contengan la formulación de excepciones, defensas previas y cuestiones probatorias).

Sobre esto, en opinión a **Zafra (1960)** lo siguiente: “... Entendemos por pertinencia de un cierto medio propuesto en juicio para justificar una determinada

alegación, produciendo la convicción judicial sobre ella, la idoneidad abstracta de dicho medio propuesto a la función procesal de acreditamiento de alegaciones” (p. 646).

2.2.3.6. Oportunidad de la prueba

Constituye un requisito esencial de la prueba el momento en que es suministrada, que no debe exceder del plazo legal respectivo, por cuanto contribuye no sólo al conocimiento que de ella deben tener los litigantes sino también a la posibilidad de contradicción de la misma.

De conformidad con el artículo 189 del Código Procesal Civil “los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios...” Luego de dicha etapa opera la preclusión, es decir, ya no será posible el aporte de nuevos medios de probanza.

2.2.3.7. La carga de la prueba

De acuerdo con **Montero (2005)** señala al respecto que “la carga de la prueba atiende de modo directo a la determinación de cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de que no se haya probado un hecho y de modo indirecto a la fijación de qué parte debe probar un hecho, pero la aplicación de las consecuencias de la carga sólo puede hacerse cuando ese hecho no ha sido probado. Si el hecho ha resultado probado no ha lugar ni siquiera a plantear la cuestión de la carga de la prueba” (p. 105).

2.2.3.8. La valoración de la prueba

Citando a **Gimeno (2007)**, refiere que la valoración de la prueba significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor de convicción que pueda extraerse de su contenido. “La valoración de la prueba practicada es la operación final del procedimiento probatorio encaminada a la obtención por el Juzgador de

una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, sólo extraordinariamente jurídicas, que integran el ‘thema probandi’ (p. 416).

Según **Colombo (1981)** “... el juez pasa en general por tres etapas o fases de desarrollo de la prueba: la etapa que puede llamarse de la ignorancia de los hechos, la etapa de la credibilidad y la etapa de la certeza” (p. 169).

2.2.4. La sentencia

2.2.4.1. Concepto

En opinión **Cabanellas (2003)** “la palabra sentencia procede del latín *sententia*, que equivale asintiendo; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable” (p. 372).

Citando a **Gozaini (1996)**, opina que “la sentencia es el acto jurisdiccional más importante; por ella el Juez cumple distintos objetivos: termina la labor encargada a su oficio sin perjuicio de las resoluciones adicionales que pueda tomar a posteriori, culmina con el deber de pronunciamiento que había tomado el estado cuando asumió su función procesal; ejercita en el enjuiciamiento el poder de la jurisdicción; puede elaborar el fallo un conjunto de consecuencias de iure propias de la jurisprudencia como fuente de derecho, o bien, la misma creación de normas jurídicas (...)” En tal sentido, la sentencia constituye un acto de jurisdicción que realiza el Estado, a través del juez, en ejercicio de la función jurisdiccional que le ha sido encomendada, constituyéndose este acto en esa manifestación de la presencia del Estado. (p. 239)

2.2.4.2. Naturaleza Jurídica

Los procesalistas discrepan en cuanto a la naturaleza de este acto jurídico procesal siendo considerado por un sector de la doctrina como producto de la lógica

del juzgador que declara el derecho (naturaleza declarativa); y del otro como una expresión de la voluntad del magistrado destinada a la creación del derecho (naturaleza constitutiva).

En la primera corriente encontramos como exponente a **Coviello (1999)** para quien “El juez, en efecto, no hace más que un silogismo cuya proposición mayor es la norma legal, la menor de hecho concreto, o sea la relación controvertida, y la conclusión la aplicación de la norma al hecho.”(p.622)

2.2.4.3. Requisitos

Entre los requisitos de carácter material o sustancial doctrinariamente se señala como tales: a) congruencia, b) motivación y c) exhaustividad:

Congruencia

En opinión a **Cabanellas (2003)**, entiende por sentencia congruente aquella que es acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, y a las admitidas o rechazadas, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito es declarada en la ley.

La congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses. Cuando sea notoria la discrepancia entre la sentencia y las pretensiones que se manifiestan en la fijación de puntos controvertidos, las partes se encuentran en la posibilidad de plantear los medios impugnatorios que le franquea la norma procesal con la finalidad de buscar su revocación o anulación.

Motivación

Citando a **Bailón (2004)** refiere que, “El deber de motivar la sentencia consiste en la exigencia, para el juzgador, con base a las pruebas practicadas en el proceso. La motivación requiere que el juzgador analice y valore cada uno de los medios de prueba practicados en el proceso y que, basándose en tal análisis y valoración, determine los hechos en los que fundara su resolución.”

Agrega además que:

En general, la motivación y la fundamentación exigen al juzgador el análisis y valoración de todos los medios de prueba practicados, para que precise los hechos sobre los que basa su resolución, además de la indicación de los preceptos jurídicos en los cuales la funde, exponiendo las razones por las que consideró aplicables tales preceptos del derecho. Las exigencias de motivación y fundamentación tiene por objeto no solo que el juzgador exprese las razones de hecho y sus argumentaciones jurídicas, sino, sobre todo, que tales razones y argumentaciones puedan ser revisadas por el tribunal, que, en su caso, conozca de la impugnación contra la sentencia. (p.216)

Exhaustividad

Como es conocido toda sentencia debe cumplir con determinados requisitos, entre los cuales encontramos al principio de congruencia antes señalado, el cual tiene dos facetas una interna y otra externa, el principio de la congruencia externa la cual señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir que la decisión final del Juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos, y por otra parte, la congruencia interna de una sentencia ha de cumplirse siempre que ésta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí.

2.2.4.4. Estructura de la sentencia

Según **Rioja (2017)** las partes de la sentencia son:

Parte Expositiva

Rioja (2017) “La parte expositiva tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento” (p. 546).

Parte Considerativa

Según **Rioja (2017)** “(...) en la que se encuentra la motivación que realiza el juez, la cual está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho a si como la evaluación de la prueba actuada en el proceso (...)” (p. 546).

Parte Resolutiva

Finalmente, “el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnada la misma, por lo que los efectos de esta se suspenden”. (**Rioja, 2017, p. 548**).

En opinión a **Gozaini (1996)**, tomando la terminología de la Ley de Enjuiciamiento Civil Española, señala que la sentencia “(...) se integra con estas tres parcelas: Los resultandos, resumen la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los considerandos, son la esencia misma de este acto, la motivación debe trasuntar una valoración objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este quehacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas

conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial. (p.253)

En tal sentido, en el contenido de toda sentencia sea de primera y segunda Instancia, pueden señalarse 3 partes bien definidas, referidas a: 1) La exposición de los hechos; (parte expositiva), 2) la aplicación del derecho; Parte considerativa) y, 3) la decisión final. (Fallo)

2.2.4.5. Terminación para sentenciar

Teniendo en cuenta nuestra norma procesal y las vías procedimentales que esta establece, se señalan los siguientes plazos que tienen los magistrados para expedir la resolución que pone fin al proceso o a la instancia.

En los **sumarísimos**, terminada la audiencia única y luego de que el juez conceda la palabra a los abogados que lo soliciten expedirá sentencia. Sin embargo, podrá reservar su decisión por un plazo que no excederá los diez días contados desde la conclusión de la audiencia.

En los procesos **abreviados** el juez luego de dar por concluida la audiencia de pruebas en caso haya actuación, tiene veinticinco días para expedir sentencia correspondiente.

En los procesos de **conocimiento** el juez, tiene cincuenta días para expedir sentencia correspondiente, luego de dar por concluida la audiencia de pruebas en caso se haya dispuesto la realización de la misma.

2.2.4.6. Efectos de la sentencia

La sentencia, a decir de **Couture (1985)**, tiene como efecto fundamental la producción de la cosa juzgada. Se debe de determinar si la sentencia produce efectos jurídicos para lo futuro (ex nunc) o sí, por el contrario, existe la posibilidad de que los retraiga hacia lo pasado.

Las sentencias declarativas retrotraen sus efectos hacia lo pasado. Se considera que su retroactividad es total, toda vez que el derecho incierto se hace cierto a través de la sentencia, produciendo efectos erga omnes.

La retroactividad opera desde el día de la notificación de la demanda, es decir desde el momento en que el actor evidenció y reclamó el interés jurídico propuesto. Así, la prescripción adquisitiva, lo que la sentencia determina es declarar la existencia de un anterior estado de hecho y sus consecuencias de derecho.

Las sentencias de condena hasta el día de la demanda. **Couture (1985)** “la sentencia de condena aparejará una reintegración del derecho lesionado: que la herida sufrida por el patrimonio cicatrizará de tal manera que se hiciese absolutamente imperceptible.”

2.2.5. Medios Impugnatorios – Recurso de Apelación

2.2.5.1. Concepto

Citando a **Ramos (1992)** sostiene que “el recurso de apelación es un recurso ordinario, devolutivo, que procede contra las sentencias definitivas de todo negocio y los autos resolutorios de excepciones dilatorias e incidentes (...) y autos resolutorios de un recurso de reposición contra providencias y autos (...). Es el recurso devolutivo por excelencia, mediante el cual el Tribunal ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el tribunal “*a quo*”, según los motivos de gravamen que aduzca el apelante” (p. 722).

En opinión a **Gimeno (2007)** apunta que el recurso de apelación Es una modalidad de impugnación ordinaria, delegada y generalmente suspendida, mediante la cual una parte que cree que ha resultado perjudicada por una sentencia u orden generalmente clara lleva la cuestión a la atención de otra autoridad judicial superior o una cuestión de procedimiento o de fondo. auto, surgido en el curso anterior y resuelto en la resolución de apelación, con el objeto “*ad quem*” del órgano de examinar si la resolución impugnada se ajusta a derecho y confirmar o

anular dicha resolución, en todo o en parte, de otro aspecto, que es más favorable y está definido por el contenido del propio recurso y el objeto de la primera instancia (p. 569).

2.2.5.2. Objeto

Las resoluciones judiciales (autos y sentencias) constituyen el objeto del recurso de apelación. Este es un acto procesal de impugnación dirigido a poner en evidencia el error o vicio en que incurrió el órgano jurisdiccional y que se halla contenido en una resolución, la misma que se espera sea modificada o dejada sin efecto por el Juez “*ad quem*”.

Es objeto, pues, cualquier decisión judicial (decreto o sentencia) que sea defectuosa o errónea y con ello cause daño a cualquier demandado puede ser apelada, y podrá apelar en todo o parte del mismo, con sujeción a lo que expresamente manifieste la parte agraviada en el recurso sobre la extensión del defecto o error que alega.

2.2.5.3. Procedencia

El artículo 365 del Código Procesal Civil trata sobre la procedencia del recurso de apelación en los siguientes términos: “Procede apelación: 1. Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes; 2. Contra los autos, excepto los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que este Código excluya; y 3. En los casos expresamente establecidos en este Código [C.P.C.]”.

2.2.5.4. Competencia del órgano judicial revisor

Se puede observar que el control de la competencia del poder judicial no significa actualizar todos los elementos introducidos en primera instancia, sino que de hecho se limita al recurso (o a la adhesión, en su caso) y a los agravios concretos que contiene comisión (y, por qué no, su absolución), cuya ausencia le impidió

disponer de los elementos procesales necesarios para resolver el caso, en particular los que constituyen material probatorio.

2.2.5.5. Motivación del recurso de apelación

La motivación del recurso constituye un requisito de procedencia del mismo. Su ausencia o deficiencia (al no precisarse el agravio) faculta al Juez (de primera instancia) a declarar de plano improcedente la apelación (art. 367-segundo párrafo-del C.P.C.).

El artículo 366 del Código Procesal Civil establece claramente al respecto lo siguiente: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”.

2.2.5.6. Legitimidad en la apelación

Citando a **Couture (1985)**, refiere que, indicado jurista hace notar que “... estando subordinada la facultad de apelar al hecho de no haber visto satisfechas las pretensiones deducidas en juicio, se llega naturalmente a la conclusión de que sólo puede hacer valer el recurso el que ha visto insatisfecha alguna de sus aspiraciones. Si la sentencia rechaza totalmente una pretensión, es apelable íntegramente; si la acoge sólo en parte, es apelable en cuanto desecha; si la acoge totalmente, es inapelable” (p. 361).

2.2.6. El divorcio

2.2.6.1. Concepto

El divorcio se refiere a la disolución definitiva de la relación matrimonial mediante declaración judicial en el caso de que concurra cualquiera de las causas señaladas por la ley, extinguiéndose las obligaciones matrimoniales y los bienes comunes si los cónyuges optan por el sistema patrimonial antes mencionado.

(Casación N° 2239-2001-Lima, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, El Peruano, 31 de enero de 2003).

Que, A través del sistema de divorcio, uno o ambos cónyuges podrán declarar ante la autoridad competente la disolución de la relación matrimonial civil según lo estipula el artículo 332° del Código Civil de conformidad con la ley. 349°, 333° y 354° texto reglamentario normativo.

(Casación N° 1358-05-Lima, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, El Peruano, 30 de octubre de 2006).

2.2.6.2. Clases de divorcio

a) Divorcio remedio

Se concibe el divorcio – remedio de la siguiente manera: “Es aquel en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos”. Además, seguidamente se hace el respectivo deslinde, manifestando que en este caso no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio. (Espinoza, 2015)

b) Divorcio Sanción

Se considera el divorcio sanción según **Alfaro (2006)** como “aquel que considera solo a uno de los cónyuges o a ambos como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el juez valora como grave por ser moralmente negativa”, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como son la pérdida de los derechos hereditarios, de los alimentarios, de la patria potestad, entre otros (Espinoza, 2015)

2.2.6.3. Causales de divorcio

De conformidad con el artículo 349° del CC: Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333°, incisos del 1 al 12, son las siguientes:

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347°.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335°.

2.2.6.4. La separación de hecho

La causal de divorcio de separación de hecho se introdujo en nuestro sistema en 1931, cuando Bustamante de la Fuente propuso al Congreso que se incluyera esta causa como causa en el derecho de familia, que siempre tuvo una duración de 5 años. “Por otro lado, en 1993, Javier Valle Riestra propuso a la Cámara de

Diputados que el divorcio de separación de hecho fuera considerado una nueva causa de divorcio y que uno de los dos cónyuges pudiera presentar una petición”.
(Espinoza, 2015)

Cuando se aprobó la ley, la crítica más recurrente fue que se trataba de una apertura inusual otorgada por los legisladores para que uno pudiera invocar los propios hechos para efectuar el divorcio, precisamente sobre la base de una solicitud a favor de las supuestas partes. Cónyuges inocentes y autores de hechos que provocaron conflictos domésticos. (Espinoza, 2015)

Esta causal es una situación en la que dos personas que han contraído matrimonio se encuentran, de hecho, viviendo de forma separada e independiente, sin que el matrimonio haya sido disuelto ni se encuentra en situación de separación matrimonial (Álvarez, 2006).

2.2.6.4.1. Elementos

De acuerdo a la Casación 3470-2016, Lima, son tres los elementos que en forma copulativa se deben dar para que configure la causal en revisión:

- a) **objetivo o material**, que consiste en el alejamiento físico o separación corporal, por voluntad expresa o tácita, de uno o de ambos consortes, entendida como la abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales;
- b) **subjetivo o psíquico**, consistente en la falta de voluntad de uno o de ambos cónyuges de continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común; sin que ésta se produzca por una necesidad jurídica impuesta o circunstancia justificatoria; y,
- c) **temporal**, se configura por el transcurso ininterrumpido de un período mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia de los cónyuges, siendo el plazo de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores y cuatro si los hubiera.

2.2.6.4.2. Efectos legales

El primer efecto común a todas las causales es el de la disolución o rompimiento del vínculo conyugal y, con ello, el término de los deberes morales que derivan del matrimonio, como son: cohabitación, fidelidad y asistencia mutua. Se incluye además el cese del derecho de la mujer a llevar el apellido del marido agregado al suyo (artículo 24 del Código Civil).

Como segundo efecto de la declaración de divorcio en esta causal específica, tenemos a aquél relacionado con la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos.

2.2.6.4.3. Indemnización

Los jueces revisan los hechos y determinan los beneficios de pensión al final de la relación de pareja con el objetivo de proporcionar una compensación financiera al cónyuge que demuestra necesidad financiera, independientemente de la institución del matrimonio (**Jurista Editores, 2015**).

Según la normatividad: El art. 345°-A del Código Civil, considera que se da una indemnización para el cónyuge que ha resultado afectado en la separación de hecho (art. 333° inciso 12), que está establecido dentro del divorcio-remedio; lo que sobrelleva a un examen de los supuestos de la responsabilidad civil.

En la doctrina y derecho comparado, se ha establecido un régimen de responsabilidad familiar en los casos de divorcio o nulidad matrimonial que reposa esencialmente en la denominada compensación económica, llamada también pensión compensatoria.

Citando a **Campuzano (1989)** opina que, compartiendo criterio con Pereda y Vega Sala, concibe a esta compensación como: Esta prestación suele abonarse en forma de una renta periódica, independientemente de la culpa, que la ley asigna a las personas que, tras una sentencia de separación o divorcio, por determinadas circunstancias (ya sean circunstancias personales o la

configuración de la vida matrimonial en una determinada situación) cónyuge. Una situación económica desfavorable respecto de la mantenida por el otro cónyuge y disfrutada durante el matrimonio, cuyo objetivo fundamental es restablecer el equilibrio entre las condiciones materiales de los cónyuges que se ha visto perturbado por la terminación de la vida conyugal. Sin embargo, esta noción se refiere a la compensación que se fija en el divorcio tanto por causas inculporias como las no inculporias, pues la prestación se impone, según se dice, “al margen de toda responsabilidad”. (p.228)

En nuestro ordenamiento jurídico, el divorcio por separación de hecho se realiza sin culpa porque cualquiera de los cónyuges puede solicitar el divorcio independientemente de si tiene culpa o inocencia. Esta es toda la historia. En consecuencia, la compensación o distribución de los bienes de la sociedad conyugal, según corresponda, debe ser a favor del cónyuge más perjudicado por la separación de hecho, y dicha compensación debe comprender la disminución de valor y el daño, tanto a los bienes, daño a la persona, incluido el daño moral.

2.2.7. La reconvención

Citando a **Plácido (2008)**, refiere que como es sabido en la ciencia del procedimiento contencioso, al ejercer el derecho de acción, el demandante y las personas que actúan como demandantes en el proceso hacen valer una o más reclamaciones contra múltiples sujetos o sólo contra sus contrapartes con el único fin de velar por sus intereses. -Resolución de conflictos de materia; una afirmación final de quién será el imputado que, cuando sea citado a procesar, resultará en el ejercicio de sus derechos frente a su oponente y su relevancia en la defensa. Con este fin, un demandado cuenta con una variedad de mecanismos procesales para rechazar y refutar las demandas presentadas en su contra una vez que se le ha notificado. Por lo tanto, puede responder reclamos, enviar preguntas de aprobación, inferir excepciones o preguntas preliminares, y más. (p.104).

En opinión a **Hurtado (2014)**, opina que si bien nuestra norma procesal sí despliega una serie de mecanismos para el ejercicio de los derechos de confrontación y defensa, también contempla en el artículo 445° [CPC] el régimen jurídico de las reconveniones, entendiéndose por tales los instrumentos mediante los cuales el demandado, al contestar la demanda, , ejerció su derecho de acción legal para interponer una nueva demanda contra el demandante en el procedimiento correspondiente, la cual deberá resolverse junto con las pretensiones originalmente planteadas en la demanda. En este sentido, la idea detrás de este régimen procesal es que el demandado, aprovechando la tramitación del proceso, tenga la oportunidad de plantear nuevas pretensiones y tratar de discutir las junto con las planteadas en el proceso. (p. 650)

2.2.7.1. Requisitos de admisión

Nuestro Código Procesal Civil en su artículo 445° prescribe ciertos requisitos para que el demandado pueda ejercer y proponer su reconvenición, las cuales deberán ser analizados por el juez antes de ser admitida.

2.2.7.1.1. La competencia del juez

Citando a **Hurtado (2014)**, refiere que, el primer requisito considerado en este artículo es que la demanda contenida en la reconvenición debe ser competencia del juez que conoce de la demanda. En la actualidad, los estándares jurisdiccionales considerados por el sistema de litigio civil de mi país se basan en el tema, monto, región y grado; en lo que respecta a este asunto, hasta el momento, este punto no suele ser tomado en serio en los procedimientos de litigio civil. Por lo tanto, la reconvenición se refería a la competencia por materia porque la afirmación de competencia hecha por el juez civil no podía resolver la demanda laboral mediante la reconvenición. (p.665)

Con respecto a la jurisdicción monetaria, actualmente no existen normas uniformes, ya que se espera que los jueces ejerzan cierta flexibilidad, ya que los jueces que se ocupan de demandas contenidas en demandas no se les impedirá ocuparse de demandas menores mediante reconvenções. En la medida en que esta excepción no puede referirse a que la pretensión contenida en la reconvencción sea por un monto superior al reclamado en la acción. Finalmente, en lo que respecta a la competencia territorial, al poder ampliarse en determinadas circunstancias, no causará mayores dificultades a los jueces de lo contencioso, máxime considerando que tanto la demanda como la reconvencción involucran a la misma parte. salvo que intervenga un tercero con la personería jurídica necesaria, lo que no causará inconvenientes importantes para su colocación. (p.665).

2.2.7.1.2. La vía procedimental

Este artículo 445° precisa que la pretensión contenida en la reconvencción no tiene que afectar la vía procedimental originaria; en pocas palabras, tanto la pretensión de la demanda como el de la reconvencción deben ser tramitadas bajo la misma vía procedimental.

En opinión de **Ledesma (2014)**, refiere que, sin embargo, esta aparente claridad no es tan simple como parece, porque primero debemos dejar claro que las contrademandas sólo están permitidas en procesos cognitivos y cognitivos abreviados, mientras que las contrademandas no son posibles en procesos de generalización, y mucho menos en Ejecución en progreso. Partiendo de esta premisa, entonces, cabe señalar que no es posible plantear una reconvencción en un procedimiento sumario. Pero ¿qué ocurre si la afirmación de un reclamo se trata en la vía del conocimiento y la reconvencción se trata en la vía abreviada o sumaria? En estas circunstancias no podemos encontrar más fundamentos para declarar inadmisibile la reconvencción porque quien más puede hacer menos, pero está claro que debe existir un vínculo entre las pretensiones y este requisito lo analizaremos más adelante en unas líneas. (pp. 13-14)

2.2.7.1.3. La conexidad

En opinión de **Ariano (2013)** refiere que se debe dejar claro que estamos ante uno de los requisitos más importantes, si no el más relevante, que debe haber una conexión entre las afirmaciones de la demanda y las afirmaciones de la reconvencción, es decir, debe haber algo relevante o relevante elementos entre sí, lo que permite procesarlos y analizarlos en el mismo proceso. Esta conexión puede reflejarse, por ejemplo, en una demanda por el cumplimiento de un contrato recíproco prevista en el artículo 1428° del Código Civil, según la cual el demandado puede presentar una reconvencción solicitando la rescisión del contrato por daño. (p.196)

Artículo 1147° de la misma autoridad regulatoria. Las disposiciones legales para la conexión se expresan en la siguiente disposición del artículo 84 de la Ley de Adjetivos, que establece.

2.2.7.1.4. Formalidades de la demanda

Citando a **Ariano (2013)** manifiesta que un requisito igualmente importante es que al presentar una reconvencción se deben cumplir los requisitos formales establecidos en los artículos 424 y 425 del Código de Procedimiento Civil. Lo que nos lleva a inferir que la reconvencción debe ser clara y debe estar contenida en el mismo escrito de contestación a la demanda dentro del plazo legal señalado en cada vía procesal (conocimiento y abreviatura). Existe un vínculo cuando existen elementos comunes entre diferentes reivindicaciones, o al menos elementos relevantes en las mismas. (p.198)

2.2.7.1.4. El acta de conciliación

Finalmente, el artículo señala que, si la reconvencción es un asunto de mediación, el demandado deberá comparecer a la audiencia de mediación; sin embargo, se requiere que el acta de mediación extrajudicial incluya una descripción

de la controversia que será objeto de argumentación en procedimientos futuros para que pueda presentar la correspondiente reconvención. (Ariano, 2013).

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

2.4. Hipótesis

2.4.1. General:

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02911-2021-0-0501-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.4.2. Hipótesis Específicas:

2.4.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.4.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGIA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

Nivel descriptivo:

Dueñas (2017) señala que la investigación descriptiva “describe los fenómenos sociales y naturales de manera sistemática, cualitativa y cuantitativa durante un determinado tiempo y espacio. El objeto (...) es llegar a conocer las características, costumbres, actitudes, propiedades y cualidades de los sujetos, procesos y actividades de estudio”. (p. 80).

Según este nivel de investigación, los conceptos o variables dentro de ellos se miden de forma bastante independiente, pueden integrar las mediciones de cada una de dichas variables para decir cómo es y se manifiesta el fenómeno de interés, su objetivo no es indicar cómo se relacionan las variables medidas. Por ejemplo, los investigadores organizacionales pueden intentar describir la complejidad, la tecnología, el tamaño, la concentración y la innovación de varias empresas industriales. Luego utiliza estas variables para medirlas y poder describirlas en los términos deseados.

Tipo de investigación:

Cualitativa: Es un método de investigación y análisis diseñado para evaluar e interpretar información obtenida de fuentes como entrevistas, conversaciones, memorias y registros documentales. El objetivo es explorar el significado de diversos fenómenos sociales. Es un modelo de investigación basado en la evaluación e interpretación de las cosas en su entorno natural. Los métodos utilizados para recopilar información están diseñados para producir conocimiento que no se base en estadísticas. Todo esto distingue la investigación cualitativa de la cuantitativa, porque los métodos cuantitativos se basan en el análisis de datos numéricos. (Arellano, 2015)

La investigación cualitativa es fundamental y está muy extendida en las ciencias sociales. Sus métodos son muy adecuados para explorar, pensar e interpretar los aspectos subjetivos y ambientales de la experiencia humana.

Diseño de la Investigación

No experimental: Se aplica este método porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: Porque la planificación y recolección de datos se realizó a través de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal: Este tipo de diseño se caracteriza en compilar una información en un tiempo determinado. (Dueñas, 2017) afirma: “Son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas, sociedades, eventos o fenómenos diversos pero ocurridas en un solo tiempo”.

3.2. Población y muestra

Población: es un conjunto integrado de elementos con parámetros comunes. Cabe mencionar que todos conocemos el significado de la palabra “población” en nuestra vida diaria. Suele utilizarse para describir la población o el número total de personas que viven en un área geográfica de un país o estado.

En el presente trabajo de investigación nuestra población viene hacer el Distrito Judicial de Ayacucho.

Muestra: es la parte más pequeña del todo, un subconjunto de toda la población. Al realizar una encuesta, la muestra son los representantes de la población que son invitados a participar en la encuesta. En pocas palabras, una muestra es un subconjunto o subconjunto de una población que puede estudiarse para examinar las características o el comportamiento de la población.

En el presente trabajo de investigación nuestra muestra viene hacer el expediente seleccionado para el estudio.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

En opinión de (Centty, 2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p.64).

Betancurt (2019) refiere que operacionalizar variables consiste en un proceso lógico de descomponer los conceptos bajo estudio para hacerlos menos abstractos y más útiles para el proceso de investigación. Cuando cada variable puede recopilarse, medirse y observarse, se convierte en un indicador. El propósito de operacionalizar variables es transformar conceptos abstractos en conceptos empíricos utilizando herramientas de aplicación.

Este proceso es importante porque orienta al investigador en el desarrollo de su trabajo con algunos experimentos y evita que cometa errores frecuentes en el proceso de investigación.

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.

Técnicas: Es un conjunto de herramientas, procedimientos e instrumentos utilizados para obtener información y conocimiento. Se utilizan según protocolos en determinados métodos de investigación. Las técnicas de investigación son los recursos de que disponen los investigadores que les permiten obtener datos e información. Estas técnicas no garantizan por sí solas que las interpretaciones o conclusiones resultantes sean correctas. (Editorial Etece, 2022)

Observación: Nos referimos a la observación como el uso de la visión para extraer información de imágenes reales. Por otro lado, la observación también es conocida como uno de los primeros pasos de cualquier método empírico de análisis, que es un posible modelo del método científico y es ampliamente utilizado en las ciencias naturales y sociales. En este sentido, la observación implica la recopilación directa de datos de la naturaleza a través del trabajo de campo o de laboratorio. La observación es generalmente un ejercicio descriptivo; Es decir, indica la verdad del asunto y ayuda a comprender la situación antes de intervenir de cualquier forma. Sin embargo, la observación también se entiende como un proceso positivo de selección y clasificación mental, una forma de organizar lo percibido. (Editorial Etece, 2020)

Análisis de contenido: Una de las más clásicas definiciones del análisis de contenido, y en la cual se hace referencia al aspecto cuantitativo, es la a que Berelson se refiere como “la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido manifiesto de la comunicación” (Citado en Abarca, et al.,2013, p.194).

Mientras que Ruiz y Ispizúa (1989) explican que en esta técnica en la que la lectura puede ser utilizada como instrumento de recolección de información, “... debe de realizarse de modo científico, es decir, de manera sistemática, objetiva y replicable y válida.” (Citado en Abarca, et al.,2013, p.195).

Aunque en la definición más clásica de la técnica análisis de contenido se pone énfasis en el carácter “objetivo” con el cual debe proceder dicho análisis, Abarca, et al. (2013) señalan que, en realidad, este es un aspecto que se le solicita a todo investigador, independientemente de la técnica de investigación que utilice en su estudio.

Instrumentos: Se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio, según (Dueñas, 2017): Es la técnica e instrumento de recolección de datos o trabajo en campo sirven para la obtención de información, los cuales determina la confiabilidad y valides de la información obtenida en el estudio de investigación. Las técnicas e instrumentos de investigación seleccionada tienen que permitirnos en lo mayor posible obtener información y datos confiables, pertinentes, suficientes, válidos y eficaces para lograr que nuestra investigación sea seria y aporte nuevos conocimientos.

Lista de cotejo: Es una herramienta que le permite evaluar de manera sistemática y objetiva el trabajo de investigación. Consiste en un conjunto de criterios predefinidos que deben cumplirse para que un trabajo se considere completo y bien hecho. Para utilizar una lista de cotejo para evaluar un estudio, primero se deben definir los criterios de evaluación, estas deben ser claras, objetivas y específicas para que puedan verificarse fácilmente.

3.5. Método de análisis de datos

Los procedimientos comprenden desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los

resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia.

3.6. Aspectos éticos.

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa (p.2).

Asimismo, el principio de justicia, el cual es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso. (p.4)

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Especializado de Familia de Huamanga.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes						X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
								[17 - 20]	Muy alta						
								[13 - 16]	Alta						

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					39
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
										[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

FUENTE: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3. de la presente investigación

En el cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: **muy alta, muy alta y muy alta**; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Sala Civil de Ayacucho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9- 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
									[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					

DISCUSIÓN

1. Según el objetivo específico, determinar la calidad de sentencia de primera instancia, los resultados obtenidos en el cuadro 1 fueron los siguientes:

La parte expositiva que arrojó un resultado, muy alto; ello porque en la parte introductoria se obtuvo una calificación de rango muy alta, obteniendo un valor de 5 puntos, cumpliendo los parámetros de las dimensiones y subdimensiones de la variable en estudio; esto es el tema, el encabezamiento del asunto, evidencia el asunto, la individualización de las partes, los aspectos procedimentales y la claridad del lenguaje. Asimismo, en la postura de las partes, se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Esto se corrobora doctrinariamente cuando Rioja (2017) refiere que “La parte expositiva tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento” (p. 546).

La parte considerativa me arrojó un resultado de muy alto, cumple con los 5 parámetros de las dimensiones y subdimensiones de la variable en estudio, se verifica aplicación de la calidad de la motivación de los hechos y motivación de derecho. La motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados y la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y razones que evidencian aplicación de las reglas y las máximas de la experiencia; en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y

razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

La parte decisoria presenta un resultado de muy alto, cumple con los 5 parámetros de las dimensiones y subdimensiones de la variable en estudio; esto es, derivado de la calificación de las subdimensiones aplicación del principio de congruencia indicando los cinco parámetros, así como es la resolución solo de las quejas formuladas, claridad, hay correcta aplicación de las dos reglas introducidas en el debate y existe una relación adecuada entre la exposición y la parte considerada y la descripción de la decisión. Asimismo en lo que respecta a la variable descripción de la decisión cumplió con los cinco parámetros establecidos como: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena y claridad, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación y la identificación del cumplimiento sobre las costas y costos del proceso.

Datos que son comparados con lo encontrado por Sánchez (2022) quien realizó un trabajo de investigación con el título “Calidad de las sentencias, sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02480-2014-0-2001-JR-FC-02, del distrito judicial de Piura. 2022” quien concluyó que en la sentencia de primera instancia obtuvo resultados de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (p.46). Con estos resultados se afirma que la calidad de sentencias en primera instancia resulto muy alto y muy alto respectivamente.

Al respecto, a la revisión de las sentencias “Calidad de las sentencias, sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02480-2014-0-2001-JR-FC-02, del distrito judicial de Piura. 2022”; se ha podido determinar que las referidas resoluciones fueron debidamente motivadas y se sentenció sin vulnerar los derechos de las partes.

Según el doctrinario Gonzales (2006), quien precisa que, en la apertura de toda sentencia, debe señalarse, además del lugar y de la fecha, el tribunal del que emana, así como la resolución, los nombres de las partes, y la identificación del tipo de proceso en que se está dando la sentencia. Es decir, en el preámbulo deben indicarse todos aquellos datos que sirvan para identificar plenamente el caso materia de expedición de la sentencia. Finalmente, indica Hinostroza (2006) que “si tenemos en cuenta que la potestad jurisdiccional emana de la soberanía popular y se confía a los Jueces y Magistrados, sus decisiones comportan siempre el ejercicio de un poder constituido, desde el que se explican tanto el efecto de cosa juzgada de las sentencias, como el que se conviertan en título ejecutivo”.

2. Según el objetivo específico, determinar la calidad de sentencia de segunda instancia, los resultados obtenidos en el cuadro 2 fueron los siguientes:

La parte expositiva que arrojó un resultado, muy alto, ello de acuerdo al análisis realizado en parte de introducción y la postura de las partes, resultados en segunda instancia fue muy alta y muy alta de acuerdo a los parámetros establecidos, cumple con los 5 parámetros de las dimensiones y subdimensiones de la variable en estudio, esto se debe a que el encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, evidencia el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en lo que respecta a la postura de las partes, cumple con los cinco parámetros establecidos en el presente estudio, de acuerdo a la aplicación de las sub dimensiones de la variable. Para Bailón (2004) refiere que la motivación de las resoluciones judiciales constituye un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De acuerdo a la calificación en la subdimensión de la variable postura de las partes se observó que la calidad de sentencia fue de rango muy alta, debido a que se cumplió con indicar los cinco parámetros establecidos como: la pretensión del demandante en el proceso, la pretensión del demandado, la congruencia en caso a los

fundamentos expresados por las partes y la claridad del lenguaje y en indicar un parámetro como los puntos controvertidos.

La parte considerativa me arrojó un resultado de muy alto, la misma que resulto de la calificación de la calidad de sentencia de la motivación de hecho y motivación de derecho, con rangos muy alta y muy alta respectivamente; en lo que respecta a la motivación de los hechos la calificación de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, debido a que cumplió con indicar los cinco parámetros establecidos como: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos procesales, la claridad del lenguaje. Motivación de los derechos la calificación obtenida en esta subdimensión fue de rango muy alta, porque cumplieron con indicar los cinco parámetros establecidos como: la pretensión del demandante, la pretensión del demandado, la congruencia en los fundamentos expresados por las partes, los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje. Bailón (2004), se considera que la ausencia de motivación genera la contravención del derecho al debido proceso en ese sentido se ha precisado que: “[...] Respecto al (...) agravio que denuncia [el recurrente] señala la falta de motivación en la [resolución] recurrida, sin embargo, para que esta prospere debe demostrarse que ésta (sic) falta de motivación es absoluta, es decir, que nos encontremos frente al caso de una resolución arbitraria [...]”.

La parte decisoria presenta un resultado de muy alto, la misma que derivó de la calificación de las subdimensiones aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, con rangos de nivel muy alto y muy alto respectivamente; con respecto a la variable aplicación del principio de congruencia de la calidad de sentencia de segunda instancia, se logró un rango de muy alta, porque ha cumplido con indicar los cinco parámetros: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución solo de las pretensiones ejercitadas, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa

respectivamente y evidencia claridad de lenguaje. En tanto respecto a la variable descripción de la decisión, fue de rango muy alta, porque se cumplió con indicar los cinco parámetros establecidos como: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación y claridad del uso del lenguaje y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Por lo que la sentencia de segunda instancia tiene un resultado de muy alto, muy alto y muy alto.

Datos que son comparados con lo encontrado por Sánchez (2022) quien realizó un trabajo de investigación con el título “Calidad de las sentencias, sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02480-2014-0-2001-JR-FC-02, del distrito judicial de Piura. 2022” quien concluyó que en la sentencia de segunda instancia obtuvo resultados de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (p.46).

Al respecto, se ha evidenciado que la sentencia de vista, ha confirmado la sentencia de primera instancia, ello a mérito de que estuvo motivada cumpliendo con los parámetros normativos establecidos.

Según la normativa del Código Procesal Civil, señala que la motivación del recurso constituye un requisito de procedencia del mismo. Su ausencia o deficiencia (al no precisarse el agravio) faculta al Juez (de primera instancia) a declarar de plano improcedente la apelación (art. 367-segundo párrafo- del C.P.C.). Asimismo, el artículo 366 del Código Procesal Civil establece claramente al respecto lo siguiente: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”.

V. CONCLUSIONES

1. En el presente trabajo de investigación, respecto a la sentencia de primera instancia se determinó que la calidad de las sentencias de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02911-2021-0-0501-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2023, fue de rango muy alta; siendo lo más importante en el trabajo fueron las normas, la doctrina, y la jurisprudencia que se han empleado para poder sentenciar con la debida motivación interpretando los hechos y valorando las pruebas ofrecidas por las partes; porque se ha evidenciado que se ha cumplido con los requisitos exigidos por la norma, entre los cuales encontramos el principio de congruencia, dicho principio señala que toda sentencia debe ser coherente con las pretensiones, pruebas aportadas y declaraciones expresadas por las partes a lo largo de todo el proceso. Cabe resaltar que la parte doctrinaria y las normas vigentes permitieron identificar los plazos procesales según nuestro ordenamiento jurídico, así como examinar el expediente judicial en estudio comparando con la norma procesal pertinente, lo que ha contribuido en determinar la calidad de la sentencia de primera instancia de su parte expositiva, considerativa y resolutive, respecto al cumplimiento de plazos en el expediente judicial seleccionado; ya que se observa que tiene etapas y plazos es por tal motivo que se ha estudiado el expediente de inicio a fin; siendo lo más difícil, al momento de determinar la calidad de la sentencia en su parte resolutive, que si bien es cierto analizando los hechos y las pruebas actuadas en el presente, ambos cónyuges coinciden en señalar que están casados y separados de hecho, por lo que se ha evaluado si esa separación completa los tres elementos para su configuración y efectivamente si cumplió; por lo que, el Juez de primera instancia resolvió declarar fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho por periodo mayor de cuatro años; asimismo declaró disuelto el vínculo matrimonial existente entre los cónyuges y declaró el fenecimiento de la sociedad de gananciales. De acuerdo a las Sub dimensiones de la variable se evidencia que hubo una motivación adecuada al momento de resolver.

2. En el presente trabajo de investigación se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02911-2021-0-0501-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2023, fue de rango muy alta; siendo lo más importante en la presente investigación que se ha evidenciado que el Juzgado de Familia ha cumplido con elevar en consulta la sentencia emitida; ello en estricta observancia de lo prescrito por el artículo 359 del Código Civil, quienes verificaron en primer lugar el trámite seguido en el proceso y, en segundo lugar, verificándose la cuestión de fondo a fin de garantizar que la controversia haya sido resuelta teniendo como norte la tutela procesal efectiva fundamentalmente. Al respecto se analizó de que la sentencia de primera instancia se encuentra debidamente motivada fundamentando de hecho y de derecho el porqué de lo resuelto, ya que tiene sustento legal en el inciso 12° del artículo 333° del Código Civil, cuyos elementos configurativos fueron establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil, según el cual para la procedencia del divorcio por la causal de separación de hecho se requiere: a) el elemento psicológico, b) el elemento material, y c) El elemento temporal, configurado por un período mínimo que establece la Ley antes de la interposición de la demanda, siendo 2 años cuando no existan hijos menores de edad y 4 años en caso de que existan hijos menores de edad. Asimismo, siendo lo más relevante la doctrina y jurisprudencia utilizada al momento de la decisión; cabe precisar que los plazos del proceso judicial han sido previstos de acuerdo a la norma tal como se ha evidenciado en el expediente, ello cumpliéndose de acuerdo a la norma, finalmente la decisión tomada ha sido debidamente motivada y cumpliendo con lo requerido, por lo que la sentencia de primera instancia que declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho por periodo mayor de cuatro años, interpuesta por el señor (...), ha sido aprobada por la Sala Civil de Huamanga.

VI. RECOMENDACIONES

1. Habiendo determinado que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02911-2021-0-0501-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2023; Se recomienda mayor cuidado de parte del Juez al momento de emitir la sentencia, ser minucioso al momento de sentenciar, ya que se ha podido evidenciar que, en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se ha incurrido en omisión al no señalar la fecha desde el cual fenece la sociedad de gananciales; si bien es cierto si hizo mención en la parte considerativa. Esto tuvo que ser resuelto ya en consulta, ello en atención a lo establecido en el artículo 370 del Código Procesal Civil, debe integrarse en el fallo el extremo antes señalado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abarca, A., Alpízar, F., Sibaja, G. y Rojas, C. (2013). *Técnicas cualitativas de investigación*. San José, Costa Rica: UCR.
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. EGACAL.
- Aguilar, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Lima: Lex &Iuris.
- Álvarez, G. (2006) *Derecho fundamentales y democracia deliberativa*, editorial Temis, Bogotá Colombia.
- Álvarez, J. (1999), *Investigación cualitativa*, *Archivos Hispanoamericanos de sexología*, (5), (117-123).
- Ariano, E. (2013) «*La acumulación de pretensiones y los dolores de cabeza de los justiciable*». En *Ius et Veritas*, núm. 47 (2013), p. 196.
- Bailón, R. (2004). *Teoría General del Proceso y derecho Procesal Civil*. Editorial Limusa.
- Beltrán, J. (2015). *Los poderes probatorios del juez y el modelo de proceso*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Cabanellas, G. (2003) *Diccionario Jurídico Elemental*. 11a. ed. Buenos Aires: HELIASTA
- Campuzano, A. (1989) *Derecho Civil denominada “resarcimiento” e “indemnización” es el presupuesto de la Sentencia*.
- Cardoso, J. (1979). *Pruebas Judiciales*. Temis
- Carrión, M. (2022). *Divorcio incausado: Necesidad de su implementación en la legislación ecuatoriana*.
<https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/4897/1/Mar%C3%ADa%20Alejandra%20Carri%C3%B3n%20Figuerola.pdf>
- Casación N° 1358-05-Lima, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, El Peruano, 30 de octubre de 2006
- Casación N° 2239-2001-Lima, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, El Peruano, 31 de enero de 2003
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.

<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Coca, S. (2020). *Indemnización por daño moral y daño a la persona (artículo 1984 del Código Civil)*.

<https://lpderecho.pe/indemnizacion-dano-moral-dano-persona-derecho-civil/>

Coca, S. J. (2021). *Proceso de conocimiento: reglas, plazos, estructura*. Coleman,

Código Civil Peruano (1984).

<http://www.abrahamlincoln.pe/normas/ETT/NL2.pdf>.

Colomer, I. (2008) *La motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 2008, p. 35

Colombo, J. (1981) "*Sistemas de valoración de la prueba*". Rev. chil. derecho v.33 n.1 Santiago abr. 1990

Coviello, N. (1999). *Doctrina General del Derecho Civil*. UTHEA.

Echandía, H. (1984). *Teoría general del proceso. Tomo I*. Editorial Universidad S.R.L.

Editorial Etece (2020). "*Observación*". Autor: Equipo editorial, Etecé. De: Argentina. Disponible en: <https://concepto.de/observacion/>. Última edición: 29 de septiembre de 2020.

Editorial Etece (2022). "*Técnicas de investigación*". Autor: Equipo editorial, Etecé. De: Argentina. <https://concepto.de/tecnicas-de-investigacion/>. Última edición: 5 de mayo de 2022.

Espinoza J. (2015). *Derecho de la Responsabilidad Civil*. Rhodas.

Flores, H. (2018). *La Etapa Impugnatoria del Proceso Civil Peruano*. Universidad Nacional del Altiplano.

Gaceta Jurídica. (2016). *Derecho de Familia. Código Civil comentado*. Lima: Gaceta Jurídica.

Gimeno, V. (2007). *Derecho procesal civil. I. El proceso de declaración. Parte general*.

Gozaini, O. (1996) *Teoría General del Derecho Procesal*. EDIAR. Bs. As.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

- Hurtado, M. (2014) *Estudios de Derecho Procesal Civil – Tomo I*. Segunda Edición, Lima: IDEMSA, 2014, p.650
- Jurista Editores. (2015). *Código Civil, Código Procesal Civil, Código de los Niños y adolescentes*. Lima: Jurista Editores.
- Ledesma, M. (2014). *Estudios Críticos de Derecho Procesal Civil y Arbitraje – Tomo I*. Primera Edición, Lima: Gaceta Jurídica S.A, 2014, pp.13-14.
- Méndez, C. (2012), *Metodología. Diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales*, México D.F., México: Limusa S. A.
- Méndez, G. (2021). *Informe Jurídico sobre la Casación N.º 991-2016, Lima Sur – Divorcio por Causal de Separación de Hecho*.
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/20107>
- Monroy, J. (2004). *La Formación del Proceso Civil Peruano*. Palestra editores.
- Monroy, J. (2009). *Teoría General del proceso*. Palestra.
- Montero, J. (2002). *Juan La legitimación en el Código Procesal Civil del Perú*. Universidad de Lima.
- Montero, J. (2005). Ideología y proceso civil: su reflejo en la buena fe procesal. *Cuadernos de derecho Judicial* (18).
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Novoa, (s.f) *Apuntes sobre investigaciones cualitativas*. Metodología de la investigación.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Plácido, A. (2008) *Las causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil*.
https://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/05072013/22%20Las%20causales%20de%20divorcio.pdf
- Ramos, F. (1992). *Derecho Procesal Civil*. J. M. Bosch.
- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec (2023), *Divorcios aumentan este año, ¿cuánto cuesta una separación en el Perú?*.
<https://rpp.pe/economia/economia/divorcios-aumentan-este-ano-cuanto-cuesta-una-separacion-en-el-peru-noticia-1491831>.

- Riaño, A. (2020). *Las causales de divorcio en Colombia a la luz del concepto de familia establecido por la jurisprudencia nacional*.
<https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/50651>
- Rioja, A. (2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Adrus Editores.
- Sánchez, A. (2022). *Calidad de las sentencias, sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02480-2014-0-2001-JR-FC-02, del distrito judicial de Piura*. 2022. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
<https://hdl.handle.net/20.500.13032/28369>
- Serrano, E. (2021). *Manual de Derecho civil*. Edisofer.
- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (2021), *Más de 8 mil parejas inscribieron su divorcio en la Sunarp durante el 2021*.
<https://www.gob.pe/institucion/sunarp/noticias/586266-mas-de-8-mil-parejas-inscribieron-su-divorcio-en-la-sunarp-durante-el-2021>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.
https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supofdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Limusa. Madrid, 1998. -Fidias Arias. El proyecto de investigación. Editorial Episteme
- Taruffo, M. (2009), *Páginas sobre Justicia Civil: La motivación de la Sentencia*. Madrid, Barcelona, Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. 2009, p. 520.
- Tito, A. (2022). *Divorcio: Causal de separación de hecho y el impacto al cónyuge desprotegido según ordenamiento jurídico, Juzgado de Familia - Lima, 2018*.
<https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/3310>
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Código Ética para la Investigación.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Varsi, E. (2011). *Tratado de derechos familia. Matrimonio y uniones estables. Tomo II*. Lima: Universidad de Lima.
- Zafra, J. (1960). La pertinencia de la prueba. *Revista de Derecho Procesal*.
- Zumaeta, P. (2015). *Temas de Derecho Procesal Civil*. Jurista Editores.

ANEXO

Anexo 01 Matriz de consistencia

TÍTULO: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente n° 02911-2021-0-0501-JR-FC-01, del distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2023.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02911-2021-0-0501-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2023?</p>	<p>Objetivo General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02911-2021-0-0501-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2023.</p> <p>Objetivo Específico:</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>Hipótesis General: De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02911-2021-0-0501-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p> <p>Hipótesis Específicas:</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>	<p>Calidad de sentencias</p>	<p>Tipo: Básica.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: - Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, retrospectiva y transversal.</p> <p>Universo: Expedientes del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Huamanga.</p> <p>Muestra: Exp. 02911-2021-0-0501-JR-FC-01.</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Lista de cotejo</p>

Anexo 02 Instrumento de recolección de información (lista de cotejo)

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

II. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes

con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

III. DIMENSIÓN RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 03: Objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia

EXPEDIENTE : 02911-2021-0-0501-JR-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : (...)

ESPECIALISTA : (...)

DEMANDADO : (...)

DEMANDANTE : (...)

SENTENCIA

Resolución N° **ONCE**.

Ayacucho, 10 de abril de 2023.

I. ASUNTO:

Determinar si debe declararse disuelto el vínculo matrimonial por la causal de **separación de hecho**, contraído por el señor (...) en adelante demandante - contra de la señora (...) – en adelante el demandado.

II. EXPOSICIÓN DE LAS POSICIONES DEL CASO:

Fundamentos de la demanda:

1. Pretensión: peticona se declare disuelto el vínculo conyugal por la causal de separación de hecho y por consiguiente fenecido la sociedad de gananciales, bajo los siguiente fundamentos:
 - 1.1. Contrajeron matrimonio civil el 29 de julio del 1994 por ante la Municipalidad Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho provincia de Huamanga, pero por discusiones y pleitos frecuentes decidieron de mutuo acuerdo separarse de hecho con su aún cónyuge el mes de abril de 2007.
 - 1.2. No presenta propuesta de alimentos, tenencia y régimen de visitas respecto de sus tres hijos, toda vez que sus hijos ya son mayores de edad, asimismo existe un proceso de alimentos a favor de ellos en curso, lo cual viene cumpliendo.

De la contestación de la demandada:

2. Pretensión: solicita se declare lo que corresponde previo a la valoración de todo lo dicho y presentado, bajo los siguientes fundamentos:
 - 2.1. Es cierto que han contraído matrimonio, sin embargo, no es cierto que se hayan separado de hecho por mutuo acuerdo, por el contrario el demandante ha hecho abandono de su hogar conyugal de manera injustificada, dejándole en total desamparo a su persona y sus tres

hijos, quienes a esa fecha eran menores de edad de 12, 11 y 03 años de edad, por lo que desde aquella fecha hasta la actualidad únicamente su persona se ha hecho cargo del cuidado y protección de sus tres hijos, asimismo, tuvo que abandonar su carrera que venía cursando en el noveno ciclo de la facultad de Obstetricia de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para dedicarse a trabajar y asumir la manutención de sus hijos.

III. ANÁLISIS:

ASPECTOS GENERALES.

1. Si bien es cierto que la Constitución Política del Perú declara en su artículo 4° la protección de la familia y la promoción del matrimonio, reconociéndoles como institutos naturales y fundamentales de la sociedad; sin embargo, ello no puede entenderse en términos absolutos. De ahí que siendo el matrimonio la unión *voluntariamente concertada* por un varón y una mujer legalmente aptos para ella (Artículo 234° del Código Civil) pueda disolverse vía divorcio (Artículo 348° del Código Civil) en la medida –si se funda en ella– que se pruebe las causales establecidas en el artículo 333°, incisos 1 al 12, del mismo cuerpo legal, poniendo fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial¹.
2. En lo que concierne al presente caso, el mencionado artículo 333°, en su inciso 12), establece que es causal de divorcio: *la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho Plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.*
3. Al respecto, debemos precisar que el **divorcio por la causal de separación de hecho** se entiende, **en primer término**, como la interrupción de la vida en común de los cónyuges producida sea por voluntad de uno de ellos o de ambos; **en segundo término**, que la naturaleza de la mencionada causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge-culpable y de un cónyuge-perjudicado, aun cuando la desunión se haya producido por decisión unilateral; y, **en tercer término**, dado dicho carácter, es posible que el accionante funde su pretensión en hecho propio, no siendo aplicable el artículo 335° del Código Civil.²
4. Precisamente por ello, esta causal es acogido en nuestro ordenamiento jurídico bajo la teoría del DIVORCIO REMEDIO -en contraposición con el DIVORCIO SANCIÓN-, donde la finalidad es resolver un problema social surgido entre dos personas que, a pesar del tiempo de separación, no tenían posibilidad de separarse si se sujetaban a las exigentes causales de divorcio³. En esa lógica, para dar por probada la separación de hecho como causal de divorcio se debe verificar:

¹ Casación N° 01-99-Sullana, El Peruano, 31-08-1999, pág. 3386.

² Casación N° 1120-2002-Puno-Sala civil Transitoria de la corte Suprema de Justicia, El Peruano, 31 de marzo del 2002. En: VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique. Divorcio y separación de cuerpos, GRIJLEY. Lima. 2007, pp.78.

³ Casación N° 2294-2005-Lima, Sala civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, 15 de mayo del 2006. En: VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique. Divorcio y separación de cuerpos, GRIJLEY. Lima. 2007, pp.84.

primero, **elemento objetivo**: que se haya quebrado el deber de hacer vida en común a que se refiere el artículo 289° del Código civil, durante el plazo de ley, no resultando relevante para ello determinar si la separación resulta imputable a una de las partes, el cual se verifica con el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal y aun cuando ambos esposos viven en el mismo inmueble pero incumplen el deber de cohabitación o vida en común; segundo, **elemento subjetivo**: que no exista intención en los cónyuges de retomar la relación conyugal de modo que se debe verificar que la separación no se haya producido por estado de necesidad o fuerza mayor; y, tercero, **elemento temporal**: que basta con verificar el transcurso interrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad y de *cuatro* si los tuvieran.⁴

5. En esa perspectiva, la causal de separación de hecho puede demostrarse con cualquier medio probatorio que dé cuenta de dicha separación, siendo pertinente todo documento público o privado que evidencie la certeza de los hechos⁵.

SOBRE EL CASO EN CONCRETO:

De la pretensión controvertida.

6. En el presente proceso, ambos cónyuges coinciden en señalar que están casados y separados de hecho, por lo que debe evaluarse si esa separación completa los tres elementos para su configuración.

De la existencia de separación de hecho ininterrumpida por cuatro años consecutivos.

De la celebración del matrimonio y la prole de los cónyuges.

7. Está acreditado el vínculo matrimonial contraído entre el demandante y la demandada el 29 de julio de 1994 por ante la Municipalidad Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, conforme consta de la copia legalizada del Acta de Matrimonio de página 01. Y, fruto de dicha unión nacieron sus tres hijos: (...) (26), (...) (25) y (...) (18 años cumplidos, con 17 años a la fecha de interposición de la demanda), conforme se acredita con sus Actas de Nacimiento.

De la concurrencia de los elementos configurativos de la separación de hecho:

8. Con relación al *elemento temporal*, se ha comprobado que los cónyuges han dejado de hacer vida en común más allá de los 04 años ininterrumpidos que mínimamente exige la norma para configurar la causal cuando, a la fecha de interposición de la demanda, hay de por medio hijos menores de edad. Así:

⁴Casación N° 157-2004-Cono Norte, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Ob. Cit, pp. 87-89

⁵Casación N° 2548-2003-Lima, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. El Peruano, 30 de noviembre del 2003. Ob. Cit, pp. 92.

- 8.1. El demandante afirma que la separación de hecho se produjo desde abril de 2007, de ahí que fue demandado por pensión alimentaria por su cónyuge, según consta del Expediente N° 100-2008-0-501-JP-F-01 tramitado por ante el Juzgado Paz Letrado de San Juan Bautista. (reporte de página 25).
 - 8.2. Por su parte la demandada, confirma que están separados más de 4 años, pero que la misma se produjo el 20 de febrero del año 2007 y no en abril de 2007, a razón de ello en esa fecha que él hizo abandono de hogar por entablar una relación sentimental con otra mujer y así lo prueba con el CERTIFICADO DE ABANDO DE HOGAR (página 44), en el cual consta que el hoy demandante se retiró del hogar conyugal el 20 de febrero de 2007, dejando en poder de la hoy demandada a sus hijos de 12, 11 y 03 años de edad.
 - 8.3. En todo caso, siendo esta última aseveración de fecha más precisa –no genérica como afirma el demandante–, además corroborada documentalmente, se tendrá esta fecha como inicio de la separación, quedando probado que han transcurrido más de 15 años de separación entre los cónyuges.
9. Con relación al *elemento objetivo*, se ha verificado que los cónyuges dejaron de cohabitar como tales por más de quince años a la fecha. Y, conforme se ha señalado, la causal se comprueba si los cónyuges dejan de hacer vida en común aun cuando vivan bajo el mismo techo. Y, lo que la demandada confirma al precisar que él accionante hizo abandono de su hogar conyugal el 20 de febrero 2007, lo cual acredita con la denuncia de abandono de hogar obrante en la página 42 del EXPEDIENTE 1584-2014; sin embargo, en este proceso no amerita determinar cuál fue el motivo de la separación, por cuanto, en este tipo de divorcio asumido como DIVORCIO REMEDIO, no es relevante dilucidar a cuál cónyuge le es imputable el hecho de la separación.
 10. *El elemento subjetivo* también se comprueba, pues ambos cónyuges mantienen su decisión de no retomar la relación matrimonial, deduciéndose tal situación por la demanda de divorcio entablada por el cónyuge y la conformidad de la demandada, el cual también se infiere de su contestación.

Del requisito de procedibilidad previsto en el artículo 345-A del Código Civil.

11. El artículo 345-A del Código Civil establece que se debe acreditar estar al día en el pago de sus obligaciones alimentarias, para fundar la pretensión de disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho.
12. En el presente caso, el demandante ha señalado que ha cumplido con sus hijos y si bien existe el Expediente N° 100-2008 sobre alimentos seguido en el Juzgado Paz Letrado de San Juan Bautista, ello se hizo para cumplir su obligación y así lo ha venido realizando. La demandada ha negado que ello sea así, afirmando que su cónyuge adeuda por alimentos más de 50 mil soles; sin embargo, no prueba su afirmación.

13. En efecto, consta que se ha admitido como prueba de dicha afirmación la copia simple de la Resolución Nro. 15 de fecha 06 de enero de 2022, decreto expedido por la secretaria del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria-NCPP de Huamanga de fojas 60 conforme se precisa en la Resolución N° 09, en el cual se admite los medios probatorios presentados por ambas partes.

La demandada al fundar dicho extremo señala que de dicha Resolución Nro 15 “*se advierte que el demandante (...), tiene un proceso penal formalizado por OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de la recurrente (...), la misma que se viene tramitando a través del Expediente Nro. 00477-2017-79-0501-JR-PE-02, por lo mismo, el demandante no puede aducir que se encuentra al día en el pago de la Pensión de Alimentos*”.

No obstante, cuando nos remitidos al contenido de dicha Resolución Nro. 15 (página 60) no se puede inferir de modo alguno que exista una deuda pendiente de pago; que diga en su encabezado que se trate del expediente Nro. 00477-2017 por “delito de omisión a la asistencia familiar” no significa, automáticamente, dar por probado que hay deuda alimentaria impaga. Por tanto, el divorcio remedio planteado debe fundarse, pues corresponde a quien alega o contradice los hechos, probarlos.

De la existencia de bienes susceptibles de liquidación:

14. De conformidad con la norma contenida en el artículo 438° del Código Procesal Civil *salvo que hubiera decisión judicial firme*, debe ser materia de pronunciamiento en los procesos de divorcio, la separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal.
15. En el presente caso, el demandante no ha peticionado liquidaciones de sociedad de gananciales, limitándose únicamente en su demanda a señalar que durante el tiempo que duró su matrimonio han adquirido el bien inmueble ubicado en el Pueblo Joven León Pampa Mz L Lote 08, del distrito de San Juan Bautista de esta ciudad.
16. Por su parte, la demandada ha precisado que el bien inmueble en mención es de su propiedad en vista de que ese terreno ha recibido en donación de parte de su progenitora, pero que es cierto que la construcción del primer piso lo han realizado cuando su matrimonio estaba aún en armonía, con el préstamo obtenido del Banco de Materiales, deuda que hasta la fecha no han pagado, conforme se acredita con la carta pre notarial obrante en la página 47 del expediente 1584-2014 proveniente del Banco de Materiales. Y, cuando el demandante abandonó su hogar conyugal, la casa se encontraba a medio construir, con techo de calamina. Ya con el apoyo de sus hermanos y progenitores, a la fecha, se encuentra semi acabado, por lo que solicita la liquidación de sociedad de gananciales y adjudicación preferente de este bien inmueble a su favor.

17. Por su parte el demandante al contestar la demanda reconvenzional, en el último punto de su contestación se allana al pedido de la adjudicación preferente del bien inmueble ubicado en el Basilio Auqui N° 416 del distrito de San Juan Bautista, debiendo adjudicarse a favor de la demandada, argumentando que ello lo hace con la finalidad de mantener una relación armoniosa con sus hijos.

Del cese de la pensión alimentaria para el cónyuge demandado:

18. Sobre el particular, según el artículo 350° del Código Civil, *por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer.*
19. No se ha planteado por ninguno de los cónyuges.

DE LA RECONVENCIÓN FORMULADA EN EL PRESENTE PROCESO DE DOÑA R. M. H. R.

20. La demandada (...), reconviniendo, solicita a Indemnización por daños y perjuicios o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal que debe recaer sobre el bien inmueble ubicado en el Jr. Basilio Auqui N° 416 distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga departamento de Ayacucho.
21. Absolviendo la reconvencción planteada, el demandante se allana a la pretensión de adjudicación preferente a la demandada el bien inmueble ubicado en el Jr. Basilio Auqui N° 416 del distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga departamento de Ayacucho.
22. Sobre el particular el artículo 345-A segundo párrafo del Código Civil establece que el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.
23. Siendo así, corresponde determinar si la adjudicación preferente debe admitirse y si se verifica que la reconviniendo es la cónyuge más perjudicada.
24. Al respecto, debemos tener en cuenta el TERCER PLENO CASATORIO CIVIL de efecto vinculante, que fija los criterios para determinar la condición del cónyuge perjudicado, para lo cual el Juez debe apreciar según el caso concreto si se ha establecido: **a).** el grado de afectación emocional o psicológica; **b).** la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; **c)** si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; **d)** si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.

25. En el caso materia de sentencia, la pretensión planteada por la reconviniendo en cuando a la adjudicación preferente debe ampararse, teniendo en cuenta que es el inmueble en el cual, ella ha mantenido su hogar desde siempre, al lado de sus hijos, aún después de la separación de hecho producida; y, no sería justo para ello, permitir que su cónyuge pretenda el 50 % del mismo, lo cual resultaría contraproducente a su estabilidad y equilibrio patrimonial y emocional; en todo caso, conforme ella misma lo plantea, ella previere esa adjudicación.
26. Asimismo, de lo actuado se advierte que el abandono injustificado de su esposo y el saber que aquel mantuvo relaciones extramatrimoniales con otra mujer llegando inclusive a procrear otros hijos, la afectó enormemente, con repercusión también en la salud de sus hijos, cuyo cuidado ella asumió exclusivamente con todas las dificultades y exigencias que ello supone.

Conclusión.

27. A lo fundamentado, ha quedado probado la causal de separación de hecho para disolver el vínculo matrimonial de los cónyuges señor (...), y señora (...), en tanto, se ha comprobado que habiendo contraído matrimonio civil, han dejado de hacer vida en común por más de 15 años, desde el 20 de febrero del año 2007 hasta la fecha, con tres hijos mayores de edad a la fecha, con domicilios distintos, sin que tengan la intención de retomar la relación matrimonial. No existe deuda pendiente por obligaciones alimentarias debidamente acreditada, tampoco corresponda la liquidación de bienes sociales al no haberse solicitado. Sin alimentos para ninguno de los cónyuges. Y, habiéndose comprobado la condición de cónyuge más perjudicado de doña R. M. H. R., a su petición expresa, se opta por la adjudicación preferente del único bien social adquirido dentro del matrimonio.

DE LOS COSTOS Y COSTAS:

28. Finalmente, el artículo 412° del Código Procesal Civil dispone que el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida; no obstante, en el caso que nos convoca, se tiene que las partes tuvieron razones atendibles para litigar; por lo que, procede exonerar el pago de costas y costos.

DE LA CONSULTA DE LA PRESENTE SENTENCIA:

29. Según dispone el artículo 359° del Código Civil si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta debe ser consultada por ante el superior jerárquico.

IV: DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos, con las facultades reconocidas en la Constitución Política del Perú para prestar el servicio de justicia, esta instancia jurisdiccional **RESUELVE:**

1. **DECLARAR FUNDADA** la demanda de **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO por periodo mayor de cuatro años**, interpuesta por el señor (...) dirigido contra su cónyuge señora (...), en consecuencia:

- 1.1. **DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** existente entre los cónyuges señor (...) y señora (...) celebrado el 29 de julio del 1994 por ante la Municipalidad Provincial de Huamanga del departamento de Ayacucho.
- 1.2. **DECLARAR EL FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES**, sin que proceda su liquidación por no haberse planteado la existencia de bienes sociales susceptibles de liquidación, dado además que el único bien social reclamado será dado en adjudicación preferente.
- 1.3. **NO SE FIJA** Indemnización a favor de ninguno de los cónyuges, por haberse optado por la adjudicación preferente del bien declarado como parte de la sociedad de gananciales.
2. **DECLARAR FUNDADA** la demanda reconvenicional interpuesta por R. M. H. R. contra D. S. M., sobre adjudicación preferente de los bienes de la sociedad de gananciales, en consecuencia, **SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN PREFERENTE** del *bien inmueble ubicado en el Jirón Basilio Auqui N° 416 del distrito de San Juan Bautista de la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho*, a favor de la señora **R. M. H. R.**
3. **DISPONER** que la presente sentencia se eleve en consulta por ante la Sala Civil, en caso no fuere apelada.
4. **ORDENAR** que, consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución, se CURSEN PARTES a los Registros Públicos de Identidad Personal y Estado Civil-RENIEC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2030° inciso 6) del Código Civil; así como, SE CURSE OFICIO a la Municipalidad Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, a fin de que se disponga a quien corresponda la anotación marginal pertinente. Debiendo adjuntarse dos aranceles judiciales para confeccionar los partes, uno por cada institución. Sin costas ni costos. *Notifíquese.*

Exp. N° 2911-2021-FC

(Proviene del Primer Juzgado de Familia de Huamanga)

Magistrado ponente: (...).

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 14

Ayacucho, 7 de setiembre de 2023

VISTO: El presente proceso seguido por (...) contra (...) sobre divorcio por causal de separación de hecho; y reconvenionalmente planteada por (...) contra (...), sobre indemnización de daños y perjuicios o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal.

I. MATERIA DE CONSULTA

Es materia de consulta la sentencia contenida en la Resolución N° 11, de fecha 10 de abril de 2023, que resuelve: **1.** Declarar fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho por periodo mayor de cuatro años, interpuesta por el señor (...) dirigido contra su cónyuge señora (...), en consecuencia: **1.1.** Declarar disuelto el vínculo matrimonial existente entre los cónyuges señor (...) y (...); **1.2.** Declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales, sin que proceda su liquidación por no haberse planteado la existencia de bienes sociales susceptibles de liquidación, dado además que el único bien social reclamado será dado en adjudicación preferente; **1.3.** No se fija Indemnización a favor de ninguno de los cónyuges, por haberse optado por la adjudicación preferente del bien declarado como parte de la sociedad de gananciales; **2.** Declarar fundada la demanda reconvenional interpuesta por (...) contra (...), sobre adjudicación preferente de los bienes de la sociedad de gananciales, en consecuencia, se dispone la adjudicación preferente del bien inmueble ubicado en el Jirón Basilio Auqui N° 416 del distrito de San Juan Bautista de la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho, a favor de la señora (...), entre otros.

II. CONSIDERACIONES DE LA SALA:

1. La consulta es un instituto jurídico procesal en virtud del cual en casos establecidos por la ley como el presente, las resoluciones judiciales son revisadas por el superior jerárquico, siempre que contra aquella resolución no se haya interpuesto recurso de apelación por ninguna de las partes procesales; siendo su finalidad la de examinar verificando si su tramitación se ha realizado con las

garantías del debido proceso y arreglada a ley, y con base a ello aprobar o desaprobar la sentencia consultada.

2. En materia de divorcio, la consulta se encuentra contemplada en el artículo 359° del Código Civil, según el cual si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito a la sentencia de separación convencional, por tanto, la presente consulta responde al acatamiento de la precitada norma legal de carácter imperativo.
3. Dicho ello es pertinente señalar que la familia es considerada como el núcleo fundamental de la sociedad basada en la igualdad de derechos y deberes que se hallan descritas en los artículos 287 y siguientes del Código Civil, pero cuando las circunstancias hacen imposible la convivencia al interior del matrimonio y la familia nacida de ella, la ley prevé mecanismos legales como el divorcio para poner fin a la relación matrimonial o los efectos civiles de ella.
4. En estricta observancia de lo prescrito por el artículo 359 del Código Civil, la consulta será absuelta verificándose en primer lugar el trámite seguido en el proceso y, en segundo lugar, verificándose la cuestión de fondo a fin de garantizar que la controversia haya sido resuelta teniendo como norte la tutela procesal efectiva fundamentalmente. En relación al primero se tiene que (...) demandó a su cónyuge R. M. H. R. solicitando la disolución del vínculo matrimonial que los unía, alegando la causal de separación de hecho por más de cuatro años. A su turno, la demandada reconventionalmente demandó a su cónyuge (...).
por indemnización de daños y perjuicios o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal. En ambos casos, luego de ser admitida a trámite la demanda por la vía del proceso de conocimiento así como la reconvencción y, contestadas las mismas, se declaró saneado el proceso; posteriormente se delimitó los hechos controvertidos y se decretó el saneamiento probatorio, tras el cual, no existiendo pruebas que requieran de actuación se dispuso el juzgamiento anticipado, procediéndose a emitir la sentencia materia de consulta, de lo que se desprende que el proceso se ha tramitado con arreglo a ley, garantizando el debido proceso.
5. En relación al tema de fondo, la sentencia materia de consulta que declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, tiene sustento legal en el inciso 12° del artículo 333° del Código Civil, cuyos elementos configurativos fueron establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil⁶, según el cual para la procedencia del divorcio por la causal de separación de hecho se

⁶ Casación N° 4664-2010-Puno. Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. 18 de marzo de 2011.

requiere: a) el elemento psicológico, conocido como el *animus separationis*, que consiste en la voluntad bilateral de las partes de no hacer vida matrimonial, b) el elemento material, configurado cuando se haya producido la separación física, y c) El elemento temporal, configurado por un período mínimo que establece la Ley antes de la interposición de la demanda, siendo 2 años cuando no existan hijos menores de edad y 4 años en caso de que existan hijos menores de edad.

6. En relación al ***primer elemento*** ha quedado acreditado la ausencia de intención de poder reanudar la relación conyugal tanto por el demandante, al ser implícita con la interposición de la demanda de divorcio (fs. 11 ss), así como por la demandada, quien en el exordio de su escrito de contestación (fs. 64) señala un domicilio real distinto al lugar donde reside el actor y da la conformidad de su separación con el demandante. En cuanto al ***segundo elemento***, conforme es de verse el escrito subsanatorio de la demanda (fs. 30 ss.) el demandante refiere que por discusiones y pleitos frecuentes con la demandada la separación de hecho se produjo desde el mes de abril de 2007, y que fue demandado por su cónyuge por pensión de alimentos, ante el Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista, tramitado en el Expediente N°. 100-2008-0-0501-JP-FC-01 (reporte que obra a fs. 25); sin embargo, la demandada en su escrito de contestación afirma que están separados con el demandante desde el 20 de febrero de 2007, fecha en la que el demandado hizo el abandono de hogar por entablar una relación sentimental con otra mujer, la misma que acredita con la copia simple del certificado de abandono de hogar (fs. 44), en el cual consta que el demandante hizo abandono del hogar conyugal el 20 de febrero de 2007, dejando en poder de la hoy demandada a sus hijos de 12, 11 y 03 años de edad; consecuentemente, se encuentra evidenciado el resquebrajamiento permanente del vínculo matrimonial por el alejamiento físico de los cónyuges, incumpliendo de este modo los deberes de cohabitación o vida en común, la misma que se habría producido el 20 de febrero de 2007. Finalmente, cuanto al ***tercer elemento***, habiéndose producido el alejamiento de los cónyuges desde el 20 de febrero de 2007 hasta la fecha de la interposición de la demanda (18 de agosto de 2021) han transcurrido más de 4 años, siendo éste el tiempo que exige la norma para configurar la causal de separación de hecho cuando existen hijos menores de edad, como es en el presente caso, conforme es de verse la copia del acta de nacimiento de su hija menor de edad G. P. M. S. H. (fs. 20); en consecuencia, la causal de separación de hecho invocada se encuentra acreditada.

7. Por otro lado, respecto a los extremos a la declaración del fenecimiento de la sociedad de gananciales, así como respecto a que no se ha fijado indemnización a favor de ninguno de los cónyuges, por haberse optado por la adjudicación preferente del bien declarado como parte de la sociedad de gananciales, el mismo que fue amparado reconvencionalmente, al haberse allanado el

demandante reconvenido en este extremo; por lo que, este colegiado comparte los fundamentos expuestos en la sentencia, la misma que ha sido resuelta realizando un análisis motivado y valorando adecuadamente los medios probatorios, situaciones que consideramos han pesado en cabeza de las partes procesales para no impugnar la sentencia proferida; consecuentemente, corresponde aprobar la sentencia, de fecha 10 de abril de 2023 (fs. 149 ss.), en virtud a lo establecido por el artículo 359° del Código Civil.

8. No obstante, se advierte que, en la sentencia venida en grado de consulta, en el punto 1.2. de la parte resolutive, se ha incurrido en omisión al no señalar la fecha desde el cual fenece la sociedad de gananciales; por lo que, habiéndose producido la separación de los cónyuges desde el 20 de febrero de 2007, conforme a lo señalado en el fundamento número ocho de la resolución número once y en atención a lo establecido en el artículo 370⁷ del Código Procesal Civil, debe integrarse en el fallo el extremo antes señalado.

III. DECISION:

Por los fundamentos expuestos, **SE RESUELVE:**

1. **APROBAR** la sentencia contenida en la Resolución N° 11, de fecha 10 de abril de 2023, que declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho por periodo mayor de cuatro años, interpuesta por el señor (...) dirigido contra su cónyuge señora (...); en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre los cónyuges señor (...) y señora (...); así como declara el fenecimiento de la sociedad de gananciales, entre otros.
2. **INTEGRAR** en el punto 1.2. de la parte resolutive de la sentencia, la fecha del fenecimiento de la sociedad de gananciales, siendo dicha fecha el 20 de febrero de 2007; devolviéndose los autos al Juzgado de origen, con notificación de las partes.

S.S.

(...)-

⁷ El juez superior puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa.

Anexo 04: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica a la sentencia de primera instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>SENTENCIA DE 1ra. INSTANCIA</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia.</p>	<p>EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		<p>Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio

		<p>o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en</p>

			<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,

		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Aplica en Segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>SENTENCIA DE 2da. INSTANCIA</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia.</p>	<p>EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		<p>Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario</p>

		<p>que es coherente).</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	<p>RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su

		objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Mu	Baj	Median	Alt	Mu			
		1	2	3	4	5			
Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones Introducción y Postura de las partes, que son muy alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub-dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte	Motivación de Hechos					X	10	[17 - 20]	Muy alta
								[13 - 16]	Alta

considerativa	Motivación de derecho					X		[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, que deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

5.4.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

	<p>II. EXPOSICIÓN DE LAS POSICIONES DEL CASO:</p> <p><i>Fundamentos de la demanda:</i></p> <p>1. Pretensión: peticiona se declare disuelto el vínculo conyugal por la causal de separación de hecho y por consiguiente fenecido la sociedad de gananciales, bajo los siguiente fundamentos:</p> <p>1.1. Contrajeron matrimonio civil el 29 de julio del 1994 por ante la Municipalidad Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho provincia de Huamanga, pero por discusiones y pleitos frecuentes decidieron de mutuo acuerdo separarse de hecho con su aún cónyuge el mes de abril de 2007.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>1.2. No presenta propuesta de alimentos, tenencia y régimen de visitas respecto de sus tres hijos, toda vez que sus hijos ya son mayores de edad, asimismo existe un proceso de alimentos a favor de ellos en curso, lo cual viene cumpliendo.</p> <p><i>De la contestación de la demandada:</i></p> <p>2. Pretensión: solicita se declare lo que corresponde previo a la valoración de todo lo dicho y presentado, bajo los siguientes fundamentos:</p> <p>2.1. Es cierto que han contraído matrimonio, sin embargo, no es cierto que se hayan separado de hecho por mutuo acuerdo, por el contrario el demandante ha hecho abandono de su hogar conyugal de manera</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>injustificada, dejándole en total desamparo a su persona y sus tres hijos, quienes a esa fecha eran menores de edad de 12, 11 y 03 años de edad, por lo que desde aquella fecha hasta la actualidad únicamente su persona se ha hecho cargo del cuidado y protección de sus tres hijos, asimismo, tuvo que abandonar su carrera que venía cursando en el noveno ciclo de la facultad de Obstetricia de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para dedicarse a trabajar y asumir la manutención de sus hijos.</p>	<p>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02911-2021-0-0501-JR-FC-01.

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación del hecho	<p>III. CONSIDERANDO</p> <p>ASPECTOS GENERALES.</p> <p>1. Si bien es cierto que la Constitución Política del Perú declara en su artículo 4° la protección de la familia y la promoción del matrimonio, reconociéndoles como institutos naturales y fundamentales de la sociedad; sin embargo, ello no puede entenderse en términos absolutos. De ahí que siendo el matrimonio la unión <i>voluntariamente concertada</i> por un varón y una mujer legalmente aptos para ella (Artículo 234° del Código Civil) pueda disolverse vía divorcio (Artículo 348° del Código Civil) en la medida – si se funda en ella- que se pruebe las causales establecidas en el artículo 333°, incisos 1 al 12, del mismo cuerpo legal, poniendo fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad</p>										

	<p>dicho régimen patrimonial⁸.</p> <p>2. En lo que concierne al presente caso, el mencionado artículo 333°, en su inciso 12), establece que es causal de divorcio: <i>la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho Plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.</i></p> <p>3. Al respecto, debemos precisar que el divorcio por la causal de separación de hecho se entiende, en primer término, como la interrupción de la vida en común de los cónyuges producida sea por voluntad de uno de ellos o de ambos; en segundo término, que la naturaleza de la mencionada causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge-culpable y de un cónyuge-perjudicado, aun cuando la desunión se haya producido por decisión unilateral; y, en tercer término, dado dicho carácter, es posible que el accionante funde su pretensión en hecho propio, no siendo aplicable el artículo 335° del Código Civil.⁹</p> <p>4. Precisamente por ello, esta causal es acogido en nuestro ordenamiento jurídico bajo la teoría del DIVORCIO REMEDIO -en contraposición con el DIVORCIO SANCIÓN-, donde la finalidad es resolver un problema social surgido entre dos personas que, a pesar del tiempo de separación, no tenían posibilidad de separarse si se sujetaban a las exigentes causales de divorcio¹⁰. En esa lógica, para dar por probada la separación de</p>	<p>de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con</p>					X					20
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

¹⁰Casación N° 2294-2005-Lima, Sala civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, 15 de mayo del 2006. En: VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique. Divorcio y separación de cuerpos, GRIJLEY. Lima. 2007, pp.84.

	<p>hecho como causal de divorcio se debe verificar: primero, elemento objetivo: que se haya quebrado el deber de hacer vida en común a que se refiere el artículo 289° del Código civil, durante el plazo de ley, no resultando relevante para ello determinar si la separación resulta imputable a una de las partes, el cual se verifica con el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal y aun cuando ambos esposos viven en el mismo inmueble pero incumplen el deber de cohabitación o vida en común; segundo, elemento subjetivo: que no exista intención en los cónyuges de retomar la relación conyugal de modo que se debe verificar que la separación no se haya producido por estado de necesidad o fuerza mayor: y, tercero, elemento temporal: que basta con verificar el transcurso interrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad y de <i>cuatro</i> si los tuvieran.¹¹</p> <p>5. En esa perspectiva, la causal de separación de hecho puede demostrarse con cualquier medio probatorio que dé cuenta de dicha separación, siendo pertinente todo documento público o privado que evidencie la certeza de los hechos¹².</p>	<p>lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).Si cumple.</p>									
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><i>SOBRE EL CASO EN CONCRETO:</i></p> <p><u>De la pretensión controvertida.</u></p> <p>6. En el presente proceso, ambos cónyuges coinciden en señalar que están casados y separados de hecho, por lo que debe evaluarse si esa separación completa los tres elementos para su configuración.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad,</p>									

¹¹Casación N° 157-2004-Cono Norte, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Ob. Cit, pp. 87-89

¹²Casación N° 2548-2003-Lima, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. El Peruano, 30 de noviembre del 2003. Ob. Cit, pp. 92.

	<p><u>De la existencia de separación de hecho ininterrumpida por cuatro años consecutivos.</u></p> <p><i>De la celebración del matrimonio y la prole de los cónyuges.</i></p> <p>7. Está acreditado el vínculo matrimonial contraído entre el demandante y la demandada el 29 de julio de 1994 por ante la Municipalidad Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, conforme consta de la copia legalizada del Acta de Matrimonio de página 01. Y, fruto de dicha unión nacieron sus tres hijos: E. A. (26), N. (25) y G. P. M. S. H. (18 años cumplidos, con 17 años a la fecha de interposición de la demanda), conforme se acredita con sus Actas de Nacimiento.</p> <p><i>De la concurrencia de los elementos configurativos de la separación de hecho:</i></p> <p>8. Con relación al <i>elemento temporal</i>, se ha comprobado que los cónyuges han dejado de hacer vida en común más allá de los 04 años ininterrumpidos que mínimamente exige la norma para configurar la causal cuando, a la fecha de interposición de la demanda, hay de por medio hijos menores de edad. Así:</p> <p>8.1. El demandante afirma que la separación de hecho se produjo desde abril de 2007, de ahí que fue demandado por pensión alimentaria por su cónyuge, según consta del Expediente N° 100-2008-0-501-JP-F-01 tramitado por ante el Juzgado Paz Letrado de San Juan</p>	<p>en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</p>					X					
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>Bautista. (reporte de página 25).</p> <p>8.2. Por su parte la demandada, confirma que están separados más de 4 años, pero que la misma se produjo el 20 de febrero del año 2007 y no en abril de 2007, a razón de ello en esa fecha que él hizo abandono de hogar por entablar una relación sentimental con otra mujer y así lo prueba con el CERTIFICADO DE ABANDO DE HOGAR (página 44), en el cual consta que el hoy demandante se retiró del hogar conyugal el 20 de febrero de 2007, dejando en poder de la hoy demandada a sus hijos de 12, 11 y 03 años de edad.</p> <p>8.3. En todo caso, siendo esta última aseveración de fecha más precisa – no genérica como afirma el demandante-, además corroborada documentalmente, se tendrá esta fecha como inicio de la separación, quedando probado que han transcurrido más de 15 años de separación entre los cónyuges.</p> <p>9. Con relación al <i>elemento objetivo</i>, se ha verificado que los cónyuges dejaron de cohabitar como tales por más de quince años a la fecha. Y, conforme se ha señalado, la causal se comprueba si los cónyuges dejan de hacer vida en común aun cuando vivan bajo el mismo techo. Y, lo que la demandada confirma al precisar que él accionante hizo abandono de su hogar conyugal el 20 de febrero 2007, lo cual acredita con la denuncia de abandono de hogar obrante en la página 42 del EXPEDIENTE 1584-2014; sin embargo, en este proceso no amerita determinar cuál fue el motivo de la separación, por cuanto, en este tipo de divorcio asumido como DIVORCIO REMEDIO, no es relevante dilucidar a cuál cónyuge le es imputable el hecho de la separación.</p>	<p>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>									
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>10. <i>El elemento subjetivo</i> también se comprueba, pues ambos cónyuges mantienen su decisión de no retomar la relación matrimonial, deduciéndose tal situación por la demanda de divorcio entablada por el cónyuge y la conformidad de la demandada, el cual también se infiere de su contestación.</p> <p><u>Del requisito de procedibilidad previsto en el artículo 345-A del Código Civil.</u></p> <p>11. El artículo 345-A del Código Civil establece que se debe acreditar estar al día en el pago de sus obligaciones alimentarias, para fundar la pretensión de disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho.</p> <p>12. En el presente caso, el demandante ha señalado que ha cumplido con sus hijos y si bien existe el Expediente N° 100-2008 sobre alimentos seguido en el Juzgado Paz Letrado de San Juan Bautista, ello se hizo para cumplir su obligación y así lo ha venido realizando. La demandada ha negado que ello sea así, afirmando que su cónyuge adeuda por alimentos más de 50 mil soles; sin embargo, no prueba su afirmación.</p> <p>13. En efecto, consta que se ha admitido como prueba de dicha afirmación la copia simple de la Resolución Nro. 15 de fecha 06 de enero de 2022, decreto expedido por la secretaria del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria-NCPP de Huamanga de fojas 60</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conforme se precisa en la Resolución N° 09, en el cual se admite los medios probatorios presentados por ambas partes.</p> <p>La demandada al fundar dicho extremo señala que de dicha Resolución Nro 15 “se advierte que el demandante D. S. M., tiene un proceso penal formalizado por OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de la recurrente R. M. H. R., la misma que se viene tramitando a través del Expediente Nro. 00477-2017-79-0501-JR-PE-02, por lo mismo, el demandante no puede aducir que se encuentra al día en el pago de la Pensión de Alimentos”.</p> <p>No obstante, cuando nos remitidos al contenido de dicha Resolución Nro. 15 (página 60) no se puede inferir de modo alguno que exista una deuda pendiente de pago; que diga en su encabezado que se trate del expediente Nro. 00477-2017 por “delito de omisión a la asistencia familiar” no significa, automáticamente, dar por probado que hay deuda alimentaria impaga. Por tanto, el divorcio remedio planteado debe fundarse, pues corresponde a quien alega o contradice los hechos, probarlos.</p> <p><u>De la existencia de bienes susceptibles de liquidación:</u></p> <p>14. De conformidad con la norma contenida en el artículo 438° del Código Procesal Civil <i>salvo que hubiera decisión judicial firme</i>, debe ser materia de pronunciamiento en los procesos de divorcio, la separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges, que directamente deban</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal.</p> <p>15. En el presente caso, el demandante no ha peticionado liquidaciones de sociedad de gananciales, limitándose únicamente en su demanda a señalar que durante el tiempo que duró su matrimonio han adquirido el bien inmueble ubicado en el Pueblo Joven León Pampa Mz L Lote 08, del distrito de San Juan Bautista de esta ciudad.</p> <p>16. Por su parte, la demandada ha precisado que el bien inmueble en mención es de su propiedad en vista de que ese terreno ha recibido en donación de parte de su progenitora, pero que es cierto que la construcción del primer piso lo han realizado cuando su matrimonio estaba aún en armonía, con el préstamo obtenido del Banco de Materiales, deuda que hasta la fecha no han pagado, conforme se acredita con la carta pre notarial obrante en la página 47 del expediente 1584-2014 proveniente del Banco de Materiales. Y, cuando el demandante abandonó su hogar conyugal, la casa se encontraba a medio construir, con techo de calamina. Ya con el apoyo de sus hermanos y progenitores, a la fecha, se encuentra semi acabado, por lo que solicita la liquidación de sociedad de gananciales y adjudicación preferente de este bien inmueble a su favor.</p> <p>17. Por su parte el demandante al contestar la demanda reconvenzional, en el último punto de su contestación se allana al pedido de la adjudicación preferente del bien inmueble ubicado en el Basilio Auqui N° 416 del distrito de San Juan Bautista, debiendo adjudicarse a favor de la demandada, argumentando que ello lo hace con la finalidad de mantener una</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>relación armoniosa con sus hijos.</p> <p><u>Del cese de la pensión alimentaria para el cónyuge demandado:</u></p> <p>18. Sobre el particular, según el artículo 350° del Código Civil, <i>por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer.</i></p> <p>19. No se ha planteado por ninguno de los cónyuges.</p> <p>DE LA RECONVENCIÓN FORMULADA EN EL PRESENTE PROCESO DE DOÑA R. M. H. R.</p> <p>20. La demandada R. M. H. R., reconviniendo, solicita a Indemnización por daños y perjuicios o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal que debe recaer sobre el bien inmueble ubicado en el Jr. Basilio Auqui N° 416 distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga departamento de Ayacucho.</p> <p>21. Absolviendo la reconvención planteada, el demandante se allana a la pretensión de adjudicación preferente a la demandada el bien inmueble ubicado en el Jr. Basilio Auqui N° 416 del distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga departamento de Ayacucho.</p> <p>22. Sobre el particular el artículo 345-A segundo párrafo del Código Civil establece que el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.</p> <p>23. Siendo así, corresponde determinar si la</p>										
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>adjudicación preferente debe admitirse y si se verifica que la reconviente es la cónyuge más perjudicada.</p> <p>24. Al respecto, debemos tener en cuenta el TERCER PLENO CASATORIO CIVIL de efecto vinculante, que fija los criterios para determinar la condición del cónyuge perjudicado, para lo cual el Juez debe apreciar según el caso concreto si se ha establecido: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.</p> <p>25. En el caso materia de sentencia, la pretensión planteada por la reconviente en cuando a la adjudicación preferente debe ampararse, teniendo en cuenta que es el inmueble en el cual, ella ha mantenido su hogar desde siempre, al lado de sus hijos, aún después de la separación de hecho producida; y, no sería justo para ello, permitir que su cónyuge pretenda el 50 % del mismo, lo cual resultaría contraproducente a su estabilidad y equilibrio patrimonial y emocional; en todo caso, conforme ella misma lo plantea, ella previere esa adjudicación.</p> <p>26. Asimismo, de lo actuado se advierte que el abandono injustificado de su esposo y el saber que aquel mantuvo relaciones extramatrimoniales con otra mujer llegando inclusive a procrear otros hijos, la afectó enormemente, con repercusión también en la</p>										
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>salud de sus hijos, cuyo cuidado ella asumió exclusivamente con todas las dificultades y exigencias que ello supone.</p> <p><u>Conclusión.</u></p> <p>27. A lo fundamentado, ha quedado probado la causal de separación de hecho para disolver el vínculo matrimonial de los cónyuges señor D. S. M., y señora R. M. H. R., en tanto, se ha comprobado que habiendo contraído matrimonio civil, han dejado de hacer vida en común por más de 15 años, desde el 20 de febrero del año 2007 hasta la fecha, con tres hijos mayores de edad a la fecha, con domicilios distintos, sin que tengan la intención de retomar la relación matrimonial. No existe deuda pendiente por obligaciones alimentarias debidamente acreditada, tampoco corresponda la liquidación de bienes sociales al no haberse solicitado. Sin alimentos para ninguno de los cónyuges. Y, habiéndose comprobado la condición de cónyuge más perjudicado de doña R. M. H. R., a su petición expresa, se opta por la adjudicación preferente del único bien social adquirido dentro del matrimonio.</p> <p><i>DE LOS COSTOS Y COSTAS:</i></p> <p>28. Finalmente, el artículo 412° del Código Procesal Civil dispone que el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida; no obstante, en el caso que nos convoca, se tiene que las partes tuvieron razones atendibles para litigar; por lo que, procede exonerar el pago de costas y costos.</p> <p><i>DE LA CONSULTA DE LA PRESENTE</i></p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SENTENCIA:</p> <p>29. Según dispone el artículo 359° del Código Civil si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta debe ser consultada por ante el superior jerárquico.</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02911-2021-0-0501-JR-FC-01.

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta, porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>IV. <u>DECISIÓN:</u></p> <p>Por los fundamentos expuestos, con las facultades reconocidas en la Constitución Política del Perú para prestar el servicio de justicia, esta instancia jurisdiccional RESUELVE:</p> <p>1. DECLARAR FUNDADA la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO por periodo mayor de cuatro años, interpuesta por el señor (...)l dirigido contra su cónyuge señora (...) en consecuencia:</p> <p>1.1.DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL existente entre los cónyuges señor (...) celebrado el 29 de julio del 1994 por ante la Municipalidad Provincial de Huamanga del</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>					X						

	<p>departamento de Ayacucho.</p> <p>1.2. DECLARAR EL FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES, sin que proceda su liquidación por no haberse planteado la existencia de bienes sociales susceptibles de liquidación, dado además que el único bien social reclamado será dado en adjudicación preferente.</p> <p>1.3. NO SE FIJA Indemnización a favor de ninguno de los cónyuges, por haberse optado por la adjudicación preferente del bien declarado como parte de la sociedad de gananciales.</p> <p>2. DECLARAR FUNDADA la demanda reconvenzional interpuesta por (...), sobre adjudicación preferente de los bienes de la sociedad de gananciales, en consecuencia, SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN PREFERENTE del bien inmueble ubicado en el Jirón Basilio Auqui N° 416 del distrito de San Juan Bautista de la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho, a favor de la señora R. M. H. R.</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<i>Notifíquese.</i>	<i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
--	---------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02911-2021-0-0501-JR-FC-01.

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta, porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>cónyuges señor (...) y señora (...); 1.2. Declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales, sin que proceda su liquidación por no haberse planteado la existencia de bienes sociales susceptibles de liquidación, dado además que el único bien social reclamado será dado en adjudicación preferente; 1.3. No se fija Indemnización a favor de ninguno de los cónyuges, por haberse optado por la adjudicación preferente del bien declarado como parte de la sociedad de gananciales; 2. Declarar fundada la demanda reconventional interpuesta por (...) contra (...), sobre adjudicación preferente de los bienes de la sociedad de gananciales, en consecuencia, se dispone la adjudicación preferente del bien inmueble ubicado en el Jirón Basilio Auqui N° 416 del distrito de San Juan Bautista de la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho, a favor de la señora R. M. H. R., entre otros.</p>	<p>vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>					X							

		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple																		
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02911-2021-0-0501-JR-FC-01

El anexo 4.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]							
Motivación del hecho	<p>II. CONSIDERACIONES DE LA SALA:</p> <p>1. La consulta es un instituto jurídico procesal en virtud del cual en casos establecidos por la ley como el presente, las resoluciones judiciales son revisadas por el superior jerárquico, siempre que contra aquella resolución no se haya interpuesto recurso de apelación por ninguna de las partes procesales; siendo su finalidad la de examinar verificando si su tramitación se ha realizado con las garantías del debido proceso y arreglada a ley, y con base a ello aprobar o desaprobar la sentencia consultada.</p> <p>2. En materia de divorcio, la consulta se encuentra contemplada en el artículo 359° del Código Civil, según el cual si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito a la sentencia de separación convencional, por tanto, la presente consulta responde al acatamiento de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las</p>																	

	<p>precitada norma legal de carácter imperativo.</p> <p>3. Dicho ello es pertinente señalar que la familia es considerada como el núcleo fundamental de la sociedad basada en la igualdad de derechos y deberes que se hallan descritas en los artículos 287 y siguientes del Código Civil, pero cuando las circunstancias hacen imposible la convivencia al interior del matrimonio y la familia nacida de ella, la ley prevé mecanismos legales como el divorcio para poner fin a la relación matrimonial o los efectos civiles de ella.</p> <p>4. En estricta observancia de lo prescrito por el artículo 359 del Código Civil, la consulta será absuelta verificándose en primer lugar el trámite seguido en el proceso y, en segundo lugar, verificándose la cuestión de fondo a fin de garantizar que la controversia haya sido resuelta teniendo como norte la tutela procesal efectiva fundamentalmente. En relación al primero se tiene que D. S. M. demandó a su cónyuge R. M. H. R. solicitando la disolución del vínculo matrimonial que los unía, alegando la causal de separación de hecho por más de cuatro años. A su turno, la demandada reconventionalmente demandó a su cónyuge D. S. M. por indemnización de daños y perjuicios o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal. En ambos casos, luego de ser admitida a trámite la demanda por la vía del proceso de conocimiento así como la reconvencción y, contestadas las mismas, se declaró saneado el proceso; posteriormente se delimitó los hechos controvertidos y se decretó el saneamiento probatorio, tras el cual, no existiendo pruebas que requieran de actuación se dispuso el juzgamiento anticipado, procediéndose a</p>	<p>pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto</p>					X					20
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>emitir la sentencia materia de consulta, de lo que se desprende que el proceso se ha tramitado con arreglo a ley, garantizando el debido proceso.</p> <p>5. En relación al tema de fondo, la sentencia materia de consulta que declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, tiene sustento legal en el inciso 12° del artículo 333° del Código Civil, cuyos elementos configurativos fueron establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil, según el cual para la procedencia del divorcio por la causal de separación de hecho se requiere: a) el elemento psicológico, conocido como el animus separationis, que consiste en la voluntad bilateral de las partes de no hacer vida matrimonial, b) el elemento material, configurado cuando se haya producido la separación física, y c) El elemento temporal, configurado por un período mínimo que establece la Ley antes de la interposición de la demanda, siendo 2 años cuando no existan hijos menores de edad y 4 años en caso de que existan hijos menores de edad.</p>	<p>del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>6. En relación al primer elemento ha quedado acreditado la ausencia de intención de poder reanudar la relación conyugal tanto por el demandante, al ser implícita con la interposición de la demanda de divorcio (fs. 11 ss), así como por la demandada, quien en el exordio de su escrito de contestación (fs. 64) señala un domicilio real distinto al lugar donde reside el actor y da la conformidad de su separación con el demandante. En cuanto al segundo elemento, conforme es de verse el escrito subsanatorio de la demanda (fs. 30 ss.) el demandante refiere que por discusiones y pleitos frecuentes con la demandada la separación de hecho se produjo desde el mes</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma</p>										

	<p>de abril de 2007, y que fue demandado por su cónyuge por pensión de alimentos, ante el Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista, tramitado en el Expediente N°. 100-2008-0-0501-JP-FC-01 (reporte que obra a fs. 25); sin embargo, la demandada en su escrito de contestación afirma que están separados con el demandante desde el 20 de febrero de 2007, fecha en la que el demandado hizo el abandono de hogar por entablar una relación sentimental con otra mujer, la misma que acredita con la copia simple del certificado de abandono de hogar (fs. 44), en el cual consta que el demandante hizo abandono del hogar conyugal el 20 de febrero de 2007, dejando en poder de la hoy demandada a sus hijos de 12, 11 y 03 años de edad; consecuentemente, se encuentra evidenciado el resquebrajamiento permanente del vínculo matrimonial por el alejamiento físico de los cónyuges, incumpliendo de este modo los deberes de en consecuencia, la causal de separación de hecho invocada se encuentra acreditada.</p> <p>7. Por otro lado, respecto a los extremos a la declaración del fenecimiento de la sociedad de gananciales, así como respecto a que no se ha fijado indemnización a favor de ninguno de los cónyuges, por haberse optado por la adjudicación preferente del bien declarado como parte de la sociedad de gananciales, el mismo que fue amparado reconvencionalmente, al haberse allanado el demandante reconvenido en este extremo; por lo que, este colegiado comparte los fundamentos expuestos en la sentencia, la misma que ha sido resuelta realizando un análisis motivado y valorando adecuadamente los medios probatorios, situaciones que consideramos han pesado en cabeza de las partes procesales para no impugnar la</p>	<p>del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas</p>					X					
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>sentencia proferida; consecuentemente, corresponde aprobar la sentencia, de fecha 10 de abril de 2023 (fs. 149 ss.), en virtud a lo establecido por el artículo 359° del Código Civil.</p> <p>8. No obstante, se advierte que, en la sentencia venida en grado de consulta, en el punto 1.2. de la parte resolutive, se ha incurrido en omisión al no señalar la fecha desde el cual fenece la sociedad de gananciales; por lo que, habiéndose producido la separación de los cónyuges desde el 20 de febrero de 2007, conforme a lo señalado en el fundamento número ocho de la resolución número once y en atención a lo establecido en el artículo 370 del Código Procesal Civil, debe integrarse en el fallo el extremo antes señalado.</p>	<p>que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02911-2021-0-0501-JR-FC-01.

El anexo 4.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta, porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>fecha del fenecimiento de la sociedad de gananciales, siendo dicha fecha el 20 de febrero de 2007; devolviéndose los autos al Juzgado de origen, con notificación de las partes.</p>	<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>									
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>S.S. (...) (...) (...)</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				<p>X</p>					<p>10</p>

Fuente: Expediente N° 02911-2021-0-0501-JR-FC-01.

El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta, porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente

Anexo 07: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO EXPEDIENTE N° 02911-2021-0-0501-JR-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL AYACUCHO - HUAMANGA 2023**: declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Chimbote, diciembre del 2023.

Chimbote, diciembre del 2023

The image shows a handwritten signature in black ink on the left and a circular fingerprint on the right. The signature is stylized and appears to be 'Abad Antonio Quispe Callachi'.

Tesista: Abad Antonio Quispe Callachi
Código de estudiante: 3106172615
DNI N° 42935346
Código ORCID: 0000-0003-9161-6234